

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION.- TUTELA
ACCIONANTE.- JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
ACCIONADOS.- 1 UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
2 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
RADICADO.- 05001-33-33-011-**2019-00250-00**
ASUNTO.- Admite acción de tutela

La parte accionante solicita como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas que de manera prioritaria y urgente suspendan la publicación de los resultados definitivos del cargo del nivel profesional denominado Inspector Urbano de Policía, primera categoría, en la Secretaria de Movilidad de Medellín, OPEC Nov. 2016, código del empleo 233, numero del empleo 44516.

No obstante lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que no es procedente acceder a la medida solicitada, toda vez que se requiere de un análisis probatorio más amplio, debido a las características del asunto, esto con el fin de establecer si es procedente o no, acceder a la suspensión solicitada.

Además hasta el momento no se advierte claramente la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que de acceder a la solicitud de la parte actora, implicaría tomar una determinación a priori y sin haber escuchado a las entidades accionadas, esto es, sin permitir a la parte demandada el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

En consideración a que la acción Constitucional de la referencia reúne los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, es por lo que el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite de esta acción de tutela al MUNICIPIO DE MEDELLIN y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo previsto en el art. 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: vincular a la presente acción constitucional a todos los concursantes que se encuentren inscritos en la convocatoria N°. 429 de 2016, tendiente a proveer el cargo de Inspector Urbano de Policía, primera categoría, en la Secretaria de Movilidad de Medellín, OPEC Nov. 2016, código del empleo 233, numero del empleo 44516 y demás partes interesadas, para que intervengan en el tramite tutelar; los participantes tendrán dos (2) días para intervenir, contados a partir de la fecha que sean notificados del presente auto.

CUARTO: Como consecuencia, por secretaría notifíquese de forma inmediata, a las entidades accionadas, a través del medio más expedito y eficaz que se encuentre, de lo cual ha de dejarse constancia en el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

QUINTO: De la misma manera por secretaría solicítese a la parte accionada, que bajo la gravedad del juramento y en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos materia de la tutela, indicando si los mismos son ciertos, así como las razones de orden constitucional o legal que se hayan contemplado para proceder de esa manera. Para facilitar la respuesta envíese copia del escrito de tutela y de este auto.

SEXTO: Advertir a las entidades notificadas que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

OCTAVO: Se ordena al MUNICIPIO DE MEDELLIN, que publiquen un aviso comunicando la admisión de la tutela de la referencia, visible en las instalaciones de la entidad durante dos días, así mismo que publiquen en sus portales web, la actuación de la referencia, lo que incluye no solamente el auto admisorio de la demanda, sino también el escrito de tutela y sus anexos.

NOVENO: Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que una vez reciban la notificación de este proveído, publiquen en un lugar visible del portal web de la convocatoria a la que aspira la parte tutelante, el auto admisorio de la demanda, el escrito de tutela y sus anexos, de igual manera deberán enviar copia de tales documentos a los concursantes que participan en la convocatoria N°. 429 de 2016, destinada a proveer el cargo de Inspector Urbano de Policía, primera categoría, en la Secretaria de Movilidad de Medellín, OPEC Nov. 2016, código del empleo 233, numero del empleo 44516, por medio de los correos electrónicos de los concursantes que reposan en la base de datos de las entidades.

Del cumplimiento de la comunicación por correo electrónico, las entidades deberán rendir informe a este Despacho dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la respectiva notificación, en el sentido de allegar acuse de recibido de todos los correos electrónicos enviados.

DECIMO: Por secretaria publíquese un aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de garantizar el conocimiento de la presente decisión, a los accionados, vinculados y todos los participantes de la convocatoria N°. 429 de 2016, destinada para proveer el cargo de Inspector Urbano de Policía, primera categoría, en la Secretaria de Movilidad de Medellín, OPEC Nov. 2016, código del empleo 233, numero del empleo 44516.

ONCE: Negar la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS No. _____ el anterior
auto.

Medellin, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

FLORIBERTO TUBERQUIA CARVAJAL
Secretario

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: ACCIÓN TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
ACCIONADAS: - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, identificado con CC No 15.346.892, con domicilio en la ciudad de Medellín, vinculado en carrera administrativa en el cargo de **GUARDIAN**, en la entidad **Municipio de Medellín**, desde febrero de 1982 (desde hace más de 35 años) y en calidad de **INSPECTOR URBANO DE POLICIA** primera categoría en la **Secretaria de Movilidad de Medellín**, **ENCARGADO DESDE EL 31 DE JULIO DE 2001**, (desde hace más de 18 años), hasta la fecha de instauración de esta tutela, en mi propio nombre, ante el despacho a su digno cargo interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el fin que estas Entidades realicen el estudio, corrección y publicación del verdadero puntaje que me corresponde en la fase de **VALORACION DE ANTECEDENTES - ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, dentro del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del **MUNICIPIO DE MEDELLIN - CONVOCATORIA N° 429 DE 2016**, para el cargo de mi interés de **INSPECTOR URBANO DE POLICIA de Primera Categoría, Secretaria de Movilidad de Medellín** que vengo desempeñando hace 18 años y para que este honorable despacho se pronuncie al respecto, ya que estas omisiones vulneran mis Derechos y principios fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PRESUNCION DE LA BUENA FE, AL DE IGUALDAD MATERIAL, AL DE ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS DEL ESTADO, A RECIBIR LA MISMA PROTECCIÓN Y TRATO DE LAS AUTORIDADES**, así como los principios de **LA FAVORABILIDAD EN MATERIA LABORAL, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE, INTERÉS LEGITIMO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA, y LA TRASPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, por cuanto en el proceso de **VALORACION DE ANTECEDENTES - ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO**

HUMANO, no se realizó la evaluación correcta, lo cual me afecta de manera directa en la aspiración al cargo de mi interés.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a el honorable Juez de tutela, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSION DE LA PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS del cargo del nivel profesional denominado INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA, en la Secretaría de Movilidad de Medellín, OPEC Nov. 2016 CODIGO DEL EMPLEO 233 NUMERO DE EMPLEO 44516, a fin de evitar que se establezca la firmeza de la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

La incorrecta aplicación de la **VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** y la no ponderación correcta dentro de la etapa de **VALORACION DE ANTECEDENTES** de mi **FORMACION (Conformada por Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo humano y Educación Informal)**, que en realidad arrojaría un total de 95 puntos sobre 100% puntos que ponderadamente me daría 9.5 puntos, en la etapa de valoración de antecedentes constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que solamente me dieron **ocho punto ocho (8.8)** puntos ponderado, lo que me relegó del justo **CUARTO** puesto lugar que hubiese alcanzado por mérito propio, al **QUINTO** puesto por sólo UNA décima (0.1 décima), pues las acciones y omisiones de las demandadas me cercenan de una posibilidad cierta de **CONTINUAR** y **ASCENDER** en el cargo que por mas de 18 años vengo desempeñando como **INSPECTOR URBANO DE POLICIA**, en la Secretaria de Movilidad de Medellín, para el cual me he preparado, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes.

Esta situación que planteo conlleva en forma cierta la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas antes de la publicación y firmeza de la lista de elegibles, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues sus efectos ya se habrán generado en cabeza de quien sea nombrado dentro de los cargos reportados a la CNSC por la entidad Municipio de Medellín, siendo yo quien debe ostentar dicha

calidad, en justa competencia.

PROCEDENCIA

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En consecuencia, la procedibilidad de la tutela estará supeditada a que el actor no cuente con otro medio de defensa judicial; que el medio existente no sea idóneo o eficaz para la defensa de los derechos cuyo amparo se pretende, o, finalmente que se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la tutela se concede de manera transitoria, mientras se resuelve en forma definitiva el respectivo asunto por la vía judicial ordinaria.

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011- CPACA-

Portanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante. La carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

Bajo esta óptica y teniendo en cuenta que la vía judicial establecida para resolver estas controversias en la dinámica judicial de este país no es efectiva en términos de tiempo; ante la situación que planteo debe estudiarse y determinarse la procedencia de esta tutela como medida transitoria.

HECHOS.

1°. La CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 2.089 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MUNICIPIO DE MEDELLIN, nivel profesional, técnico y asistencial, que se identifica como "Convocatoria No. 429 DE 2016 - ANTIOQUIA", en él se estableció el cronograma de la convocatoria aludida y las reglas generales aplicables.

Dentro de las vacantes definitivas se ofertó TRES (3) vacantes para el cargo del nivel profesional denominado INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA, en la Secretaria de Movilidad de Medellin, OPEC Nov. 2016 CODIGO DEL EMPLEO

233 NUMERO DE EMPLEO 44516, Secretaria de Movilidad de Medellín a cuyo cargo me inscribí.

2°. Actualmente me desempeño como inspector Urbano de Policía, Primera Categoría, en la Secretaria de Movilidad de Medellín **ENCARGADO desde el 31 de julio de 2001** (desde hace más de 18 años) en calidad de **INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA**, en el código de empleo 23304002, posición 2001113, el cual fue reportado como vacante definitiva por la entidad dentro de la Convocatoria 429 de 2016 de la CNSC y para el cual estoy concursando:

3°. Soy titular del empleo del nivel **ASISTENCIAL de GUARDIAN Municipio de Medellín**, código **29425AD3M**. En total me he desempeñado como servidor público al servicio de la administración Municipal de Medellín, **por más de 35 años**, desde enero de 1981, durante toda la función pública desempeñada siempre he obtenido calificación de servicios sobresaliente (100 puntos) anexo condecoración de 35 años de servicio otorgada por el Alcalde de Medellín.

Actualmente solo me faltan **TRES AÑOS Y MEDIO (3 1/2)** años para adquirir mi derecho de pensión de vejez.

4°. En el Municipio de Medellín, he desarrollado por MAS de 18 años las **FUNCIONES** que se deben desempeñar en el cargo actualmente ofertado según se puede constatar en la certificación expedida por LA UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA DE LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, fechada 04 de enero de 2017, denominado **INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA OPEC Nov 2016** del Municipio de Medellín. Mi experiencia profesional en dicho cargo es de 216 meses (18 AÑOS)

5°. Soy Abogado titulado graduado el 12 de octubre de 2000 y cuento con especialización en **DERECHO ADMINISTRATIVO** de la Universidad de Medellín, y otra especialización en **RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO** de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en los años 2003 y 2005, respectivamente; Además de anterior he realizado 18 cursos de actualización en educación informal y educación para el trabajo y desarrollo humano (anexo certificados), por lo que en **EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** sobrepaso los requisitos exigidos para obtener una excelente calificación superior a 95 puntos, que equivalen a un 9.5 ponderado, hecho que desconocío La Universidad de Pamplona, encargada de realizar la evaluación .

6°. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tiene las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación; 2. Inscripciones.; 3. Verificación de requisitos mínimos (no se puntúa) y 4, Aplicación de pruebas, para lo cual se aplicaron:

- a) Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
- b) Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- c) Valoración de Antecedentes, esta prueba a su vez se divide en
- d) EXPERIENCIA - puntuación máxima 40 puntos
- e) EDUCACION

Educación Formal - puntuación máxima 40 puntos

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - punt. Max 10 puntos

Educación Informal - puntuación máxima 10 puntos (VER IMAGEN)

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

7°. La CNSC contrato para el desarrollo del concurso, y entre ellos para evaluar la Valoración de Antecedentes a la UNIVERSIDAD DE PAMBLONA.

Dentro del concurso y una vez evaluados todas las fases he obtenido el siguiente puntaje, que me tienen ubicado en el Quinto puesto dentro de la convocatoria 429 de 2016, Id de Inscripción No. 43862565, con 80.77 de calificación total.

PRUEBA BASICA GENERAL. resultado. 86.46, ponderación del 20%

PRUEBA COMPORTAMENTAL. Resultado 81.97, ponderación 15%

PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES. 70.38, ponderación 40%

PRUEBA DE ENTREVISTA. Resultado 95.00, ponderación 15%

PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES. Resultado 88.00 ponderacion 10%

RESULTADO TOTAL: 80.77. PUESTO QUE OCUPO 5to LUGAR

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aspirante	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA BÁSICA GENERAL	65.0	86.46	20
PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES III	No aplica	81.97	15
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES III	65.0	70.38	40
PRUEBA DE ENTREVISTA	No aplica	95.00	15
Valoración de Antecedentes - B	No aplica	88.00	10
Verificación Requisitos 1 - 6 de 6 resultados	No aplica	Admitido	0

Resultado total:

80.77

CONTINUA EN CONCURSO

Listado de puntajes de aspirantes al empleo

Id. Inscripción Aspirante

47695904	87.91
51258695	85.23
53790974	83.23
37349758	80.87
43862565	80.77
37303270	79.79
39817018	79.13
42751978	77.76
48113611	72.94
44993875	59.52
1 - 10 de 10 resultados	

8º. En la de VALORACION DE ANTECEDENTES LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA me valoro con un total de ochenta y ocho puntos (88.00) discriminados de la siguiente manera:

SECCION	PUNTAJE	PESO
1. Experiencia profesional o Prof relacionada	40	100
2. Educación Informal	8	100
3. Edu para el trabajo y desarrollo humano	0	100
4. Educación formal profesional.	40	100

TOTAL RESULTADO DE LA PRUEBA 88.00
PONDERACION TOTAL DE LA PRUEBA 10

TOTAL RESULTADO PONDERADO.....8.80

En el siguiente pantallazo se observa que la Universidad de Pamplona erróneamente evaluó el ítem de EDUCACIÓN INFORMAL con una calificación de 8.00 correspondiente a cuatro certificados y no tuvo en cuenta el curso de formación en “**LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO**” cuya intensidad es de 40 horas, curso que realice en el año 2008 y que debió ser tenido en cuenta para que el resultado ponderado fuera de 10.00 en dicho ítem.

En el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO la Universidad de Pamplona, también desconoció el curso de “**FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES**”, dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados, cuya intensidad horaria certificada por dicha entidad fue de 120 horas, **NO SE TUVO EN CUENTA Y se le dio un porcentaje de 0.00 puntos, dicho ítem debió de tener un puntaje de 0.8** toda vez que cumple con la intensidad horaria establecida entre 120 y 159 horas, conforme lo establece el artículo 65 de la Resolución No. 20161000001356.

Sección		Puntaje	Peso
Requisito Mínimo (Profesional)		0.00	0
No Aplica		0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)		40.00	100
Educación Informal (profesional)		8.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)		0.00	100
Educación Formal (Profesional)		40.00	100
1 - 6 de 6 resultados			« < 1 > »
Resultado Prueba	88.00		
Ponderación de la Prueba	10		
Resultado Ponderado	8.80		

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Señor Juez de tutela, el motivo de inconformidad y por el cual interpongo la acción Constitucional de Tutela es el siguiente:

El artículo 65 de la resolución que convoca a concurso de méritos, convocatoria 429

de 2016 establece que:

ARTÍCULO 65°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 64° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Asesor / Profesional	40	30	20	30

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10

Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

9°. La Universidad de Pamplona quien para efectos del concurso representa a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), desconoció el ítem de la **VALORACION DE ANTECEDENTES - ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, con los siguientes argumentos, los cuales quedan sin piso jurídico tal como lo describo a continuación:

a- Se rechaza como "NO VALIDO" en el ítem de **EDUCACIÓN INFORMAL**, el certificado del curso de "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" cuya

intensidad es de 40 horas, curso que realice en el año 2008, tal y como lo certificó el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, doctor JOHN JAIVER JARAMILLO ZAPATA, según la entidad, porque: "El certificado de asistencia aportado, no contiene la fecha de realización del mismo, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, puesto que no se puede determinar si se encuentra dentro del rango de los 10 años anteriores a la fecha de inicio de inscripciones, es decir 29 de noviembre de 2016". Al respecto, me permito demostrar señor (a) juez de tutela que mediante certificado expedido por la Doctora LUZ NELIDA BENITEZ HOLGUIN, Líder de Proyecto de la Secretaria de Gestión Humana el curso fue realizado entre el 02 de septiembre y el 05 de diciembre del año 2008, cumpliendo así con lo establecido en la Convocatoria, desconocer la validez del mencionado Certificado conlleva a vulnerar el debido proceso del examinado y la presunción de la buena fe del suscrito accionante y también de la entidad que lo expidió; los argumentos esbozados por la entidad accionada no pueden ser de recibo por el juez de tutela, toda vez que al suscrito concursante no es atribuible el hecho de que la entidad al momento de expedir dicho certificado, no haya colocado la fecha de expedición, este documento goza de presunción de legalidad, máxime que la entidad ALCALDIA DE MEDELLIN mediante certificación está manifestando la fecha de terminación del citado curso.

- b- Se rechaza o inadmite por parte de la entidad accionada en el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, el curso de "FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES", dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados, cuya intensidad horaria certificada fue de 120 horas, con el argumento que: "El curso de conciliación aportado, no contiene la intensidad horaria, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en educación informal la puntuación se asigna dependiendo la cantidad de horas acreditadas".

Señor Juez, NO existen razones de derecho válidas para rechazar el certificado expedido por el COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS (COLEGAS) por cuanto en el mismo certificado se expresa textualmente que: "este se realizó por el TERMINO señalado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de conformidad con la reglamentación que sobre el particular determina el Ministerio, todo ello de acuerdo a los preceptos de la LEY 640 Y LA RESOLUCION 477 DE 2001"

Si usted observa señor (a) juez, la resolución 477 de 2001, "Por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores", establece claramente en los artículos 9, 10 y 11 que la intensidad horaria de dicho curso es la siguiente:

ART. 8º—Módulos. El plan de estudios de formación y capacitación a conciliadores deberá contener al menos un primer módulo básico o introductorio, un segundo módulo de entrenamiento y un tercer módulo de pasantía, en los términos que se indican en los artículos siguientes. Cada uno de estos módulos deberá incorporar los elementos mínimos que se señalan para cada uno de ellos.

ART. 9º—Módulo básico o introductorio. Este módulo deberá facilitar la interiorización, comprensión y manejo de los conocimientos teóricos básicos sobre el conflicto, la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el deber ser del conciliador, los asuntos conciliables en cada materia, los derechos no conciliables en cada materia y la normatividad vigente sobre la conciliación.

.....

Numeral 2: "Intensidad horaria. La intensidad horaria mínima de este módulo será de 30 horas".

ART. 10.—Módulo de entrenamiento. A partir de los conceptos, enfoques y criterios elaborados en el módulo introductorio, en éste se deberán desarrollar las habilidades, competencias y actitudes para el desempeño del papel de conciliador. Se deberá hacer énfasis en las habilidades de comunicación y negociación.

Numeral 2: " Intensidad horaria. La intensidad horaria mínima de este módulo será de 45 horas".

ART. 11.—Módulo de pasantía. El objetivo fundamental de este módulo es facilitar una aproximación a la práctica real de la conciliación. En éste se descartará la técnica de la simulación utilizada en el módulo de entrenamiento. Deberá darse la posibilidad de articular de forma reflexiva los conocimientos teóricos aprendidos y la práctica.

PAR. 2º. "La intensidad horaria mínima de este módulo será de 20 horas".

Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico, la Universidad de Pamplona debió hacer el análisis JUICIOSO del mencionado curso de CONCLIADORES, tomando como referente la intensidad horaria mínima establecida por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en la resolución 477 de 2001, es decir, la Universidad de Pamplona debió haber avalado las 95 horas que como mínimo establece dicha resolución.

Ahora bien, en gracia de discusión, el **COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS**, mediante certificación expedida, acredita que el **CURSO DE FORMACION PARA CONCILIADORES**, tuvo una duración de **120 horas**, no entiendo cómo es posible que la entidad quiera desconocer la certificación expedida por **COLEGAS**, entidad ampliamente reconocida a nivel local y nacional y debidamente avalada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, mediante resolución No. 797 del 22 de marzo del año 1994. (Ver Anexo)

PRONUNCIAMIENTOS DE LOS ALTOS TRIBUNALES RESPECTO A ESTE TEMA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, desconocen flagrantemente reiterados pronunciamientos de los altos tribunales frente a este

6

mismo tema, en donde claramente se ha establecido que: NO HAY EXTEMPORANEIDAD cuando el concursante acredita la EDUCACIÓN INFORMAL y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la fecha establecida y posteriormente en la reclamación (recurso de reposición) , NO ES en forma extemporánea ni por fuera del termino previsto.

Frente a este tema específico existen reiterados pronunciamientos de los jueces de tutela, entre otros:

1. Fallo Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 22 de septiembre de 2016, CP. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES, Radicación: 19001-23-33-000-2016-00271-01 (AC), Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otros:

En esta oportunidad el Honorable Consejo de estado en un caso idéntico al del suscrito accionante dijo:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil argumentó la decisión de inadmitir al actor en el proceso de selección de la Convocatoria 336 de 2016, con fundamento en que una vez efectuada la etapa de verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados a través del aplicativo en las fechas establecidas en la convocatoria por la CNSC, el actor no cumplió con el requisito de experiencia y una vez resolvió el recurso de reposición señaló que no era procedente recibir documentos por fuera del término previsto y por un medio distinto al establecido en la convocatoria. (...). Para la Sala el actor cumplió con la obligación de cargar los documentos incluido el certificado de experiencia expedido por el INPEC y confió en que lo allí certificado correspondía a la realidad, pues dicha dependencia es la encargada de expedir las certificaciones de tiempo de servicios de los funcionarios del INPEC. Fue por esta razón que el actor procedió a interponer el recurso de reposición adjuntando el certificado laboral con la información correcta, partiendo del hecho de que había cumplido con allegar la documentación por el medio establecido y dentro de la oportunidad correspondiente, no en forma extemporánea ni por un medio no autorizado por la convocatoria, como lo señaló la Comisión Nacional del Servicio Civil. Bajo estas circunstancias, asiste razón al impugnante, pues, aunque no verificó previamente la información contenida en el certificado entregado por el INPEC, lo cierto es que actuó con el convencimiento de que en el certificado se había consignado la fecha correcta.

En estos términos, para la Sala es claro que al verificarse los requisitos mínimos exigidos para el cargo con la documentación cargada en la oportunidad establecida para el efecto, no había lugar a retirar del concurso al actor, pues la CNSC, aunque en una primera oportunidad contaba con un documento que consignó una información errada, debió haber modificado la decisión con fundamento en el documento aportado con el recurso de reposición y rectificar su decisión de excluir al aspirante por no haber acreditado todos los requisitos exigidos para continuar en el concurso. Conforme a lo precisado, la Sala

considera que la CNSC excluyó del proceso de selección al [actor], con afectación de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, pues la certificación que acreditaba su real experiencia, debió ser considerada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de resolver el recurso de reposición y aunque hubo falta de cuidado del concursante al omitir revisar la información contenida en la certificación, el yerro fue corregido en la oportunidad procesal correspondiente, como lo es el recurso de reposición. Para la Sala, es claro que, una vez corregido el error, no había lugar a excluir al aspirante del concurso de méritos para ascenso de la convocatoria No. 336 de 2016, pues éste cumplió con la entrega oportuna y a través del canal establecido por el concurso para ser admitido”

2. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. Sentencia del 23 de enero de 2015, expediente 1900123330022014059300, accionante LUZ ELIBANETH VIVEROS MOSQUERA.

En esta oportunidad el tribunal dijo:

En conclusión, la Sala encuentra vulnerado el derecho a la igualdad y al debido proceso de la demandante, toda vez que la valoración de los antecedentes no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual se presentó, porque no se valoraron en debida forma, todos los documentos allegados de manera oportuna al proceso de selección.

3. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No. 3. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR. Magistrada Ponente. Radicación No.: 76.989. Fallo del 25 de noviembre de dos mil catorce (2014).

“Así las cosas, encuentra la Sala que, en el caso concreto, fueron vulnerados los derechos fundamentales de DOMÍNGUEZ OLIVERO, pues fue excluida del concurso de méritos bajo un criterio discriminatorio, atendiendo a la denominación literal de la licenciatura en lenguas extranjeras de la cual se tituló y no al contenido y pensum de la misma, del cual con facilidad puede colegirse que sí reúne las condiciones exigidas por el Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza del idioma inglés”.

“Tampoco es acertado que pretenda la CNSC que sean desconocidos los documentos aportados por la demandante, pues era tal entidad la que debía establecer si la licenciatura en lenguas extranjeras podía acompañarse a la de

lenguas modernas, no bajo un criterio eminentemente gramatical, sino de manera objetiva y atendiendo al contenido de tales carreras. Pero ante su omisión, fue que se habilitó la vía constitucional, con el fin de que el juez de amparo llevara a cabo tal labor”.

Para confirmar una vez más la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la entidad accionada, quiero dejar en claro que mediante **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN No. DE RADICADO 20196000401782 del 17 de abril de 2019** me dirigí a la CNSC y a la Universidad de Pamplona, con el fin de solicitar que se tuviera como válidos y se valorara al momento de realizar la Valoración de antecedentes los certificados de cursos y diplomados que acreditaban la **EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, acreditados entre los años 2006 y 2016 en la plataforma del SIMO**, mi solicitud la argumenté con base en que por problemas técnicos de la página web del SIMO, no aparecían cargados los cursos que antes de la fecha de inscripción yo había ingresado oportunamente, por razones que desconozco no aparecen cargados en la plataforma, pese a que los ingrese antes del 29 de noviembre de 2016, fecha en la que se cerró la etapa de inscripciones.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona mediante comunicado con fecha del 29 de abril de 2019, radicado 20192110218501, niegan mi solicitud informándome sobre la documentación que aparece registrada en el SIMO, pero no entregan respuesta de fondo frente a los argumentos esgrimidos en mi petición que consistían en que: solicitaba tener como válidos los certificados de los cursos al momento de la valoración de antecedentes y que explique que al momento de ingresar la información en la página del SIMO, esta no cargo la totalidad de los documentos que enuncio a continuación, dichas entidades no se pronunciaron sobre las fallas presentadas en la plataforma del SIMO y contrario a ello se mostraron evasivas al momento de dar respuesta a mi petición:

CURSOS Y DIPLOMADOS REALIZADOS ANTES DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 y que en su momento ingrese a la página del SIMO dentro del plazo previsto.

1. Curso dictado por el SENA, Transporte terrestre de mercancías peligrosas, intensidad de 40 horas, realizado el 06 de junio de 2008.
2. Curso dictado por la Alcaldía de Medellín, NEURO COACH EJECUTIVO, intensidad horaria de 80 horas, con fecha de terminación el 01 de diciembre de 2009.

3. Curso dictado por el Sena, Planeación, liderazgo y trabajo en equipo, con una intensidad de 20 horas, realizado el 30 de mayo de 2008.
4. Curso dictado por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, de curso de CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DE ANALIZADORES DE AIRE EXPERADO - Alcosensores, con una duración de 64 horas, cuya duración fue del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2015.
5. Curso dictado por la Alcaldía de Medellín, de "Fortalecimiento del ser, para un servicio de prestación de servicios con calidad en las Inspecciones de Transito" con una duración de 64 horas cuya terminación fue el 17 de diciembre de 2010.
6. Curso dictado por la Escuela de Ingenieros de Antioquia (EIA), "COACH INSTITUCIONAL", cuya culminación fue el 13 de marzo de 2007 con una intensidad de 120 horas.
7. Curso dictado por el Sena de MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, con duración de 40 horas, realizado el 22 de mayo de 2012.
8. Curso dictado por el Sena de SEGURIDAD SOCIAL, con duración de 40 horas, realizado el 16 de diciembre de 2011.
9. Curso dictado por el Sena de CARRERA ADMINISTRATIVA, con duración de 40 horas, realizado el 22 de noviembre de 2011.
10. Curso de LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO, con una duración de 40 horas realizado entre el el 02 de septiembre y el 05 de diciembre del año 2008.
11. Curso – diplomado de conciliación realizado en el Colegio Antioqueño de Abogados (Colegas) con una duración de 120 horas, certificado en marzo de 2002.

Como puede observar señor (a) juez, frente a la acreditación de **EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, me encuentro sobreperfilado, pese a ello la CNSC por intermedio de la Universidad de Pamplona, no acepto mis argumentos y contrario a ello entrego respuesta a la solicitud, negando lo pedido con el argumento de que: **"solo había cargado los documentos que aparecían en la relación de la respuesta que adjunto a la presente"** (ver anexo). Dejo claro en la respuesta en ningún momento respondió de fondo frente a las fallas técnicas que tuvo la página del SIMO en el cargue de la documentación, la cual daba la apariencia

de que la documentación había sido cargada y posteriormente no permitía la visualización de todos los documentos, lo cual afectó el cargue de los cursos que enuncie anteriormente, y que me perfilan para desempeñar el cargo, como manifesté anteriormente, no tendría ningún sentido que en mi condición de concursante, hubiera dejado de montar los documentos en la plataforma del SIMO, sabiendo que estos me otorgaban un mayor puntaje al momento de ser valorados. (Anexo copia de solicitud y de respuesta a la misma)

Como puede observar señor (a) juez, la forma de calificar de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, encargada de la validación de la **VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, no obedece a criterios de objetividad y legalidad, por cuanto no tuvieron en cuenta los certificados de los CURSOS, debidamente acreditados y certificados ya que, ni la normativa de carrera administrativa ni el acuerdo lo establecen y en todo caso esta forma de calificación es improcedente, viciada y viola flagrantemente los principios antes mencionados, ya que al asignarme un puntaje menor al que me corresponde en los mencionados **Ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, no cumple lo establecido en La Constitución Nacional, la ley 909 y sus demás normas concordantes, pues de entrada se está presumiendo la mala fe de concursante y de la entidad que expide las certificaciones de los cursos, ahora bien, en gracia de Discusión las entidades correspondientes certifican nuevamente la validez de los mencionados cursos, quedando claramente probado que los certificados de dichos cursos fueron ingresados a la página dentro de los términos establecidos y que dentro del término para interponer las reclamaciones (recurso de reposición) fueron acreditados tanto la fecha de ocurrencia del curso como también la intensidad horaria, esta última se insiste, está establecida de acuerdo a la **RESOLUCION 477 DE 2001**, como puede pretender desconocer la Universidad de Pamplona la validez de los mismos?.

Así, en la medida de lo justo, proporcional y procedente, para validar el ítem de

EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO debió de hacerse una ponderación adicional por los cursos debidamente acreditados de "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" y el curso de 120 horas de "CONCILIACION", en el ítem de prueba de antecedentes.

Lo anterior vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, al de ingreso a Cargos Públicos y al de igualdad, pues no se tuvieron en cuenta los cursos de **EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** y de **EDUCACION INFORMAL**, que, de volverse a revisar, me daría un mejor puntaje, lo que es justo y se aviene a las reglas para valorar en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES.

11. Con los argumentos antes mencionados, presenté reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y por intermedio de ella a la Universidad de Pamplona, a través de la plataforma virtual SIMO, dentro del término legal, haciendo las siguientes peticiones puntuales:

No se me tuvo en cuenta o se desconoció el ítem de la **VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de EDUCACION INFORMAL** del curso de "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" cuya intensidad es de 40 horas, curso que realice en el año 2008, tal y como lo certificó el Secretario de Servicios Administrativos del Municipio de Medellín, doctor JOHN JAIVER JARAMILLO ZAPATA y la Doctora LUZ NELIDA BENITEZ HOLGUIN, Líder de Proyecto de la Secretaria de Gestión Humana fue realizado entre el 02 de septiembre y el 05 de diciembre del año 2008, cumpliendo así con lo establecido en la Convocatoria, desconocer la validez del mencionado Certificado conlleva a vulnerar el debido proceso del examinado y la presunción de la buena fe del suscrito accionante y también de la entidad que lo expidió; al suscrito concursante no es atribuible el hecho de que la entidad al momento de expedir dicho certificado, no haya colocado la fecha de expedición, este documento goza de presunción de legalidad, máxime que la entidad ALCALDIA DE MEDELLIN mediante certificación está manifestando la fecha de terminación del citado curso.

No se valoró adecuadamente por parte de la entidad ítem de **EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, el curso de "FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES", dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados, cuya intensidad horaria certificada fue de 120 horas, desconociendo el certificado expedido por el COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS (COLEGAS) por cuanto en el mismo certificado se expresa textualmente que: "este se realizó por el TERMINO señalado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de conformidad con la reglamentación que sobre el particular determina el Ministerio, todo ello de acuerdo a los preceptos de la LEY 640 Y LA RESOLUCION 477 DE 2001"

ART. 8º—**Módulos.** El plan de estudios de formación y capacitación a conciliadores **deberá contener al menos** un primer módulo básico o introductorio, un segundo módulo de entrenamiento y un tercer módulo de pasantía, en los términos que se indican en los artículos siguientes. Cada uno de estos módulos deberá incorporar los elementos mínimos que se señalan para cada uno de ellos.

ART. 9º—**Módulo básico o introductorio.** Este módulo deberá facilitar la interiorización, comprensión y manejo de los conocimientos teóricos básicos sobre el conflicto, la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el deber ser del conciliador, los asuntos conciliables en cada materia, los derechos no conciliables en cada materia y la normatividad vigente sobre la conciliación.

.....

Numeral 2: "Intensidad horaria. La intensidad horaria mínima de este módulo será de 30 horas".

ART. 10.—**Módulo de entrenamiento.** A partir de los conceptos, enfoques y criterios elaborados en el módulo introductorio, en éste se deberán desarrollar las habilidades, competencias y actitudes para el desempeño del papel de conciliador. Se deberá hacer énfasis en las habilidades de comunicación y negociación.

Numeral 2: "Intensidad horaria. La intensidad horaria mínima de este módulo será de 45 horas".

ART. 11.—**Módulo de pasantía.** El objetivo fundamental de este módulo es facilitar una aproximación a la práctica real de la conciliación. En éste se descartará la técnica de la simulación utilizada en el módulo de entrenamiento. Deberá darse la posibilidad de articular de forma reflexiva los conocimientos teóricos aprendidos y la práctica.

PAR. 2º. "La intensidad horaria mínima de este módulo será de 20 horas".

Igualmente se ignora la certificación expedida por el **COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS**, mediante certificación expedida, acredita que el **CURSO DE FORMACION PARA CONCILIADORES**, tuvo una duración de 120 horas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, desconocen flagrantemente reiterados pronunciamientos de los tribunales, en donde claramente se ha establecido que no hay extemporaneidad cuando el concursante acredita la **EDUCACIÓN INFORMAL y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** en la fecha establecida y posteriormente en la reclamación (recurso de reposición) no en forma extemporánea ni por fuera del termino previsto.

12. Recibí respuesta a mi reclamación en la plataforma virtual SIMO, el día 18 de junio de 2019, en la cual los accionados concluyen lo siguiente: **"Los cursos como Liderazgo en Equipos de Trabajo y Formación en Capacitación para conciliadores no fueron objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes porque no cumplían con las formalidades como intensidad horaria y la fecha de realización."**

".. solo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la calificación de la prueba de valoración de antecedentes por parte de la Universidad de Pamplona y no, para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron en el SIMO"

En consideración a lo anterior, es claro que la **VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** acreditada por mí en desarrollo de la Convocatoria 429 de 2016, cumple con las exigencias de participación allí consignadas, fueron debidamente acreditadas en la oportunidad prevista para tal fin por mi parte y no fue tomada en cuenta al momento de realizar la VALORACION DE ANTECEDENTES, razón por la cual respetuosamente solicito SE ORDENE REVISAR Y MODIFICAR con un mayor puntaje la valoración de antecedentes respecto al CURSO DE "LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO, cuya intensidad horaria fue de 40 horas y CURSO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCLIADORES, con intensidad horaria de 120 horas" .

Contra la decisión de mi reclamación no procede ningún recurso según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016

A la fecha no ha sido publicada Lista de elegibles, por lo que se hace necesario suspender su publicación temporalmente y de manera cautelar hasta que se dirima lo que en derecho corresponde y que proteja mis derechos fundamentales.

Ya están agotados todos los recursos y, las acciones Contencioso Administrativas, resultan muy demoradas, es decir, no son idóneas ante el perjuicio que se me causa si no se remedia esta situación.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud de tutela tiene como sustento normativo lo dispuesto en los artículos 1o, 2o, 13, 23, ordinal 7o del artículo 40, 86 y 125 de la Constitución Política de Colombia, así mismo la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y los acuerdos, resoluciones y circulares expedidos por la CNSC, así mismo el decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2 y subsiguientes, y por último el Código Sustantivo del Trabajo en lo que respecta al principio de favorabilidad aplicable a todos los trabajadores del Estado Colombiano.

La acción de tutela es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, aun aquellos que no se encuentren consagrados en la Constitución, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento. Se encuentra consagrado en el Art. 86 de la CN y ha sido reglamentado por los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1383 de 2000.

Concedor del quehacer de los estamentos jurisdiccionales no es mi intención acudir a Ustedes a sabientes de la cantidad exagerada de acciones que deben tener a su cargo, sin embargo, ante la indignación sobre las actuaciones como estas que vulneran directamente mi derecho al acceso a cargos públicos, máxime que poseo la experiencia de más de 18 años como Inspector de Policía de la entidad convocante, con 35 años de servicio total en la misma entidad y a tan solo a tres

años y medio para adquirir mi derecho de pensión de vejez, considero que esta es la única forma en que puedo hacer valer mi legítimo derecho ante las arbitrariedades que expongo.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION. ARTICULO 13 Y PREAMBULO DE LA CONSTITUCION POLITICA

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

PREÁMBULO "Con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Para el presente caso, se observa que me niegan la posibilidad de acceder al lugar que me corresponde en el listado FINAL de la clasificación al cargo de mi interés, al que me merezco ocupar en franquicia (actualmente ocupó el Quinto lugar para una de las tres vacantes que fueron ofertadas, debiendo haber ocupado el Cuarto lugar), al no hacer una valoración ajustada a derecho en relación con la valoración de la EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO pese a que oportunamente acredite la idoneidad de los cursos que me otorgan un mayor puntaje en relación con el concursante que ocupa el cuarto puesto, pues de haber

tenido en cuenta los cursos ampliamente mencionados el puntaje en estos ítem, hubiera sido de 9.5 y no de 8.8, como equivocadamente fueron valorados.

De otra parte, con respecto a este Derecho Fundamental hay dos circunstancias que vale la pena reiterar: La primera es que la entidad accionada en el ítem de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO estaba en la obligación de valorar la certificación acreditada por la entidad correspondiente respecto al curso de "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" que fue de 40 horas que aparece calificado con un puntaje de 8.00, desconociendo el curso de formación en cuya intensidad es de 40 horas; De otro lado, en el ítem EDUCACIÓN INFORMAL, desconoció el curso "FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES" que realice con intensidad horaria de 120 horas debidamente acreditado y que fue calificado con un puntaje de 00:00, dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados.

Lo segundo, es que en mi caso la entidad accionada, no se tomó la molestia de verificar en el curso de "FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES" que en el mismo certificado aparece acreditado que dicho curso según la Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho es de 95 horas, máxime que ambas entidades certificaron la validez de dichos cursos como se puede evidenciar de las constancias expedidas.

Lo más grave, es que al desconocer los citados cursos de capacitación en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES se causa una violación flagrante a los principios de la igualdad, el mérito, la transparencia y un perjuicio irremediable a mi persona, pues me dejan en un QUINTO lugar, afectando mi posibilidad de ser seleccionado, pese a que presento requisitos adicionales a los exigidos para el cargo, poniéndome en una desventaja frente a los demás participantes y además violando el derecho a la igualdad.

Por eso, se quebró este Derecho Constitucional, porque no fui tratado igual a los demás ciudadanos, un trato discriminatorio.

SE VIOLA EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA DE 1991, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El Constituyente del 91 erigió y plasmó en el Artículo 29 en la Carta Política como fundamental el Derecho al Debido proceso así: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. "...

En el concurso al cual juiciosamente me presente y me he preparado y presentado es de derecho que se respete el debido proceso, en mi caso particular estando debidamente acreditados los cursos de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO la entidad no tuvo en cuenta la validez de los mismos, pese a la acreditación por las entidades que los expidieron en debida forma.

Este derecho fundamental constitucional se encuentra inmerso en el Artículo 29 de la constitución Política y al que no en pocas oportunidades se ha referido la Corte Constitucional, explicando cuales son los alcances de esta garantía. Es así como en Sentencia T-214/04 dijo: "El derecho al debido proceso administrativo es definido, entonces, como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal.

El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el

ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces, la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones.

Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

DERECHO AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR SISTEMAS DE MÉRITO PARA EL ACCESO A LA CARRERA PÚBLICA

El mérito debe ser el bastión principal para el acceso a la carrera pública, pero este debe estar basado en reglas justas.

Ese concepto de justicia debe ser transversal en las etapas del proceso de selección, y para este caso, desde la formulación del cuestionario o la respuesta en debida forma a las reclamaciones presentadas ante la Entidad.

Es por ello que, atendiendo el mandato constitucional de guarda a la constitución solicito se pronuncie y evite un perjuicio irremediable en el trámite administrativo en el que me encuentro.

SE VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO AL CARGO PÚBLICO DE MI INTERES

Respecto del Derecho al acceso a cargos públicos dijo la corte Constitucional:

La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-256 del 6 de junio de 1995. M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbone//).

VULNERACION DEL PRINCIPIO DE LA FAVORABILIDAD AL EMPLEADO

contenido en el Código sustantivo del Trabajo.

Tal como lo he venido relatando y en ese mismo orden de ideas, antes de que se efectuara la valoración de antecedentes, , es decir, desde el 17 de abril de 2019, mediante Derecho Fundamental de Petición con radicado 20196000401782, solicite a la CNSC y a la Universidad de Pamplona tener como válidos al momento de la VALORACION DE ANTECEDENTES los certificados y diplomas relacionados con los ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, por cuanto al momento de ingresar dichos documentos la plataforma del SIMO presento problemas técnicos que no permitieron verificar el ingreso de los mismos, e inexplicablemente después no aparecieron relacionados. Argumente que no tenía sentido que en mi condición de concursante yo omitiera allegar dicha información máxime que ello me otorgaba mayor puntaje; al día de hoy no recibí respuesta de fondo a dicha petición.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de Ja Constitución Política, se caracteriza por ser preferente y sumaria, la cual busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además, su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo esta vía jurídica carezca de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

En el caso específico de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular, se ha predicado por regla general su improcedencia a no ser que se invoque para evitar Ja configuración de un perjuicio irremediable. Ello, por cuanto el interesado puede ejercer los medios de control contenidos en los artículos 135 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la respectiva jurisdicción y como medida preventiva solicitar dentro de ésta la suspensión provisional del acto que causa la transgresión.

Sin embargo, el amparo constitucional es procedente en aquellos asuntos en los cuales se demuestre que pese a existir otros mecanismos ordinarios para la defensa de los derechos fundamentales involucrados, éstos carecen de idoneidad para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Dicho perjuicio se caracteriza, según los parámetros fijados por esta Corporación:

"...(i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean

urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.1.1J"lfl

Al tratarse del reparo por una lesión a un derecho subjetivo derivado de un acto administrativo, el afectado podrá acudir ante la administración de justicia con el objeto de solicitar la nulidad de tal actuación y el restablecimiento de su derecho de conformidad al artículo 138 del Código Contencioso Administrativo_. Por tanto, al evidenciarse que el legislador previó los mecanismos judiciales ordinarios para resolver las pretensiones del actor, la tutela se toma improcedente.

Pese a lo anterior, esta Corporación ha reconocido la procedencia excepcional de la acción de tutela como mecanismo transitorio, cuando lo que se pretende es controvertir un acto administrativo que ha dispuesto el traslado laboral de servidor público, siempre que tal acto contenga las siguientes características: "(i) sea ostensiblemente arbitrario, es decir, carezca de fundamento alguno en su expedición. (ii) fuere adoptado en forma intempestiva y (iii) afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar"41 (negrillas fuera de texto)

En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

"(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de

14

trámite del asunto"9, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. 10

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular ¹¹.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito al señor Juez de tutela disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1o. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que otorgue plena validez al curso de capacitación de EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO consistente en "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" cuya intensidad es de 40 horas, curso que realice en el año 2008 y que debió ser tenido en cuenta para que el resultado ponderado fuera de 10.00.

2º. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que otorgue plena validez al curso de capacitación de EDUCACION INFORMAL, de "FORMACION Y

CAPACITACION PARA CONCILIADORES”, dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados, cuya intensidad horaria certificada es de 120 horas.

3°. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que adecuen nuevamente el Ítem de EDUCACION INFORMAL Y LA EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO al verdadero puntaje que me corresponde dentro del concurso abierto de méritos para proveer el cargo profesional para INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA, Secretaria de Movilidad de Medellin, OPEC Nov 2016 dentro de la CONVOCATORIA N° 429 DE 2016, Antioquia que conlleva a dar plena validez a los cursos allí anotados.

4o. Ordenar a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender la publicación de los resultados definitivos dentro de la convocatoria hasta tanto se defina el verdadero puntaje que me corresponde de la valoración de antecedentes

PETICIONES ESPECIALES

Que se les haga seguimiento estricto a las órdenes impartidas por éste despacho dispensador de Justicia.

Que se publique la presente admisión en las páginas web de las entidades.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos acá narrados o por las mismas pretensiones

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a los siguientes documentales:

Copia de Documento de identidad Cedula de ciudadanía.

Copia de reclamación a la CNSC sobre la errónea valoración de antecedentes.

Copia de Derecho de petición con fecha de 10 de mayo de 2018.

Copia de respuesta a petición del 10 de mayo de 2018, con radicado 20192110218501.

Copia de respuesta entregada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona mediante el cual me niegan la solicitud de corrección de la valoración de antecedentes.

Certificación laboral de 2015 expedida por la Unidad de personal del Municipio de Medellin.

Copia de condecoración por exaltación de 35 años al servicio de la alcaldía de Medellin, otorgado por el Alcalde de Medellin.

Copia de diploma de curso de capacitación de, EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, de "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" cuya intensidad es de 40 horas, curso que realice en el año 2008. Un folio

Copia de curso EDUCACION INFORMAL de "FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES", dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados, cuya intensidad horaria certificada fue de 120 horas. Un folio.

Certificación que avala el curso "LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO" expedido por la Unidad de Capacitación de la alcaldía de Medellin.

Certificación que avala el curso "FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES" expedido por el Colegio Antioqueño de Abogados (Colegas). Un folio

Copia de certificaciones y diplomas de cursos realizados entre el año 2006 y 2016 que inexplicablemente no fueron cargados por fallas en el sistema de la página del SIMO, pese a que se realizó el procedimiento de mi parte:

Curso dictado por el SENA, Transporte terrestre de mercancías peligrosas, intensidad de 40 horas, realizado el 06 de junio de 2008.

Curso dictado por la Alcaldía de Medellín, NEURO COACH EJECUTIVO, intensidad horaria de 80 horas, con fecha de terminación el 01 de diciembre de 2009.

Curso dictado por el Sena, Planeación, liderazgo y trabajo en equipo, con una intensidad de 20 horas, realizado el 30 de mayo de 2008.

Curso dictado por la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, de curso de CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DE ANALIZADORES DE AIRE EXPERADO - Alacohosensores, con una duración de 64 horas, cuya duración fue del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2015.

Curso dictado por la Alcaldía de Medellín, de "Fortalecimiento del ser, para un servicio de prestación de servicios con calidad en las Inspecciones de Transito" con una duración de 64 horas cuya terminación fue el 17 de diciembre de 2010.

Curso dictado por la Escuela de Ingenieros de Antioquia (EIA), "COACH INSTITUCIONAL", cuya culminación fue el 13 de marzo de 2007 con una intensidad de 120 horas.

Curso dictado por el Sena de MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, con duración de 40 horas, realizado el 22 de mayo de 2012.

Curso dictado por el Sena de SEGURIDAD SOCIAL, con duración de 40 horas, realizado el 16 de diciembre de 2011.

Curso dictado por el Sena de CARRERA ADMINISTRATIVA, con duración de 40 horas, realizado el 22 de noviembre de 2011.

Curso de LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO, con una duración de 40 horas realizado entre el 02 de septiembre y el 05 de diciembre del año 2008.

Curso – diplomado de conciliación realizado en el Colegio Antioqueño de Abogados (Colegas) con una duración de 120 horas, certificado en marzo de 2002.

OTROS CURSOS Y DIPLOMADOS RECIENTES

Curso dictado por el Sena de AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD, con duración de 40 horas, realizado el 03 de diciembre de 2018.

Curso dictado por el Sena de COMISION DE PERSONAL PARA SERVIDORES PUBLICOS, con duración de 40 horas, realizado el 03 de agosto de 2018.

Curso dictado por el Sena de PARA EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA SUJETOS AL SISTEMA TIPO DE EVALUACION, con duración de 40 horas, realizado el 11 de julio de 2018.

CURSO PARA EVALUADORES DEL SISTEMA TIPO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dictado por el Sena con duración de 40 horas del 11 de septiembre de 2018.

Curso de LEGISLACIÓN DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL, dictado por el Sena, duración 40 horas, fecha de certificación 08 de noviembre de 2018.

Diplomado en DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA, dictado por el Politécnico Superior de Colombia, duración 120 horas, fecha de certificación 15 de junio de 2018.

Diplomado en DIPLOMADO EN CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, dictado por el Politécnico de las Américas, duración 120 horas, fecha de certificación 16 de octubre de 2018.

Diplomado en INVESTIGACION EN ACCIDENTES DE TRANSITO, dictado por el Politécnico de Colombia, duración 120 horas, fecha de certificación 18 de agosto al 21 de septiembre de 2018.

DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL dictado por el Politécnico Superior de Colombia, duración 120 horas, fecha de certificación 13 de julio de 2018.

COMPETENCIA

De este honorable despacho, según lo previsto en el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

Lo anterior, en razón a que la CNSC es un órgano autónomo (art. 113 C.N), por lo que no pertenece a ninguna de las ramas del poder público, luego no se encuentra dentro de las entidades del sector descentralizado de la rama ejecutiva. De ahí que, como su nombre lo indica, sea del orden nacional, y la competencia para conocer de acciones de tutela en su contra corresponda a los Tribunales, de conformidad con la norma en cita.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones su despacho, o en la calle 50 a No. 84 - 122. Apto 137 de la ciudad de Medellín, Celular: 3007847448 correo: jga6@hotmail.com.

El demandado COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en: Carrera 16 N° 96- 64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

El demandado UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Km. 1 Vía Bucaramanga, ciudad universitaria, Pamplona, Norte de Santander. Tel: 7-5685303

CONCURSANTES VINCULADOS: Desconozco sus direcciones.

Atentamente,



JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

C.C. No. 15.346.892 de Sabaneta Antioquia

OFICINA JUDICIAL DE NOTARÍA Y C.A.
Juan Guillermo Aguirre Vasco
20 JUN. 2019
C.C. 15346892
Firma: *Jm* Teléfono: 762

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NIP: 15.345.882

AGUIRRE VASCO

JOSE
JUAN GUILLERMO



BIOMETRICO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1961

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
GRUPO

M
SEXO

30-AGO-1978 SABANETA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION ANTICIPADA
CARGA DEL DERECHO



A 1401100 00021252 PA 0015 1402000-10000715 0001023904A 1 14040000 01

Medellín, junio 04 de junio de 2019

**SEÑORES
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
POPAYÁN
E.S.D**

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.346.892 de Sabaneta - Antioquia, estando dentro del término legal y de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera atenta presento reclamación contra el resultado de la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, dentro de la Convocatoria 429 – Antioquia de 2016 y que fue publicado el pasado 28 de mayo de 2019, ya que considero que mi puntaje PUEDE SER superior al notificado, habida cuenta que no se tuvo en cuenta los cursos de capacitación de **“LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO”** y el **“CURSO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES”** se encuentran debidamente acreditados y certificados por las entidades competentes que los expidieron y que se presumen auténticos, por parte del examinado debe presumirse el derecho fundamental de la buena fe contenido en nuestra Constitución Política.

La incorrecta aplicación de la **VALORACION DE ANTECEDENTES – ítem de EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** y la no ponderación correcta dentro de la etapa de **VALORACION DE ANTECEDENTES** de mi **FORMACION** (Conformada por Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo humano y Educación Informal), que en realidad arrojaría una **PONDERACIÓN SUPERIOR DE DIEZ (10) puntos ponderados por la EDUCACION INFORMAL y DIEZ PUNTOS (10) por la EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO** y no **OCHO PUNTO OCHENTA (8.80)**, como fue evaluado, teniendo en cuenta que en la educación Informal aporte 5 Certificados y en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano aporte certificado de diplomado en Conciliación con una duración de 120 horas.

El desconocimiento del valor real en la etapa de valoración de antecedentes constituye una flagrante violación de mis derechos fundamentales, ya que se me relegó del justo **CUARTO PUESTO** lugar que hubiese alcanzado por mérito propio, al **QUINTO PUESTO CON UN PUNTAJE TOTAL DE 80.77**, por sólo **UNA décima (0.1 décima) de**

diferencia con respecto al 80.87 del concursante que me antecede, pues dicho resultado me cercena de una posibilidad cierta de CONTINUAR y ASCENDER EN EL CARGO QUE POR MAS DE 18 AÑOS VENGO DESEMPEÑANDO COMO INSPECTOR URBANO DE POLICIA, en la Secretaria de Movilidad de Medellín, para el cual me he preparado, al ponerme en desventaja frente a otros concursantes.

Frente a esta circunstancia, los jueces Constitucionales se han pronunciado en reiteradas ocasiones, así: "Así las cosas, se evidencia en las pruebas, que los certificados proporcionados por la accionante no sobrepasan esta fecha límite, ya que fueron tomados y certificados en febrero y marzo de 201417, esto es, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha determinada, razón por la cual han debido ser objeto de valoración por parte de las entidades accionadas, quienes tienen la obligación garantizar la igualdad y debido proceso en el acceso a la carrera administrativa... Según el artículo 35 numeral 5 del Acuerdo 275 de 2012, en el factor Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano solo se evaluarán cursos de más de 40 horas y corresponden máximo a 10 puntos, en ese sentido, al tenerse en cuenta en la valoración de antecedentes los certificados de formación académica y cursos allegados por la actora, se debe modificar su puntaje, dado que los cursos realizados sobrepasan las 60 horas y fueron tomados sobre temas y áreas de la etnoeducación, arrojando una valoración de 10 puntos y no de 0.0 como lo registraron las entidades accionadas." TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA ,Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015) -Magistrada Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ - Expediente 19001233300220140059300"

(Sentencia 00551 de 2014 Consejo de Estado - Sentencia 2017-00109 de marzo 1 de 2018- Consejo de Estado; STP16437-2014 Radicación No.: 76.989 Corte Suprema de Justicia, Sala penal;

Es de anotar que soy titular del empleo del nivel ASISTENCIAL de GUARDIAN, código 29425AD3M.

En total me he desempeñado como servidor público al servicio de la administración Municipal de Medellín, por más de 35 años, desde enero de 1981, de ellos, 18 años como Inspector de Policía en el cargo para el cual estoy concursando, durante toda la función pública desempeñada siempre he obtenido calificación de servicios sobresaliente (100 puntos) anexo condecoración de 35 años de servicio otorgada por el Alcalde de Medellín.

Actualmente solo me faltan TRES AÑOS Y MEDIO (3 1/2) para adquirir mi derecho de pensión de vejez, el cual se vería menguado si dicha entidad no hace una valoración adecuada de los documentos aportados para acreditar la

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION INFORMAL.

Esta situación que planteo conlleva en forma cierta la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no valorarse adecuadamente el ítem de **EDUCACION INFORMAL Y EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**, se producirá un daño cierto, inminente, grave y que requiere de urgente atención para evitar que en mi ámbito material y moral padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que de producirse la actuación, no tendría yo posibilidad alguna a acceder a uno de los cargos reportados a la CNSC por la entidad Municipio de Medellín, siendo yo quien debe ostentar dicho PUESTO, en justa competencia.

1º. Se toma como NO Valido el curso de **LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO** con una intensidad de 40 horas, dictado por LA ALCALDIA DE MEDELLÍN y Celis "Gestores de Talento organizacional", según la Universidad de Pamplona porque: "El certificado de asistencia aportado, no contiene la fecha de realización del mismo, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, puesto que no se puede determinar si se encuentra dentro del rango de los 10 años anteriores a la fecha de inicio de inscripciones, es decir 29 de noviembre de 2016."; al respecto allego documento mediante el cual la entidad en comunicado firmado por la **LIDER DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN**, fechado el día 04 de junio de 2019, certifica que el curso se realizó **ENTRE EL 02 DE SEPTIEMBRE Y 05 DE DICIEMBRE DE 2008**, fecha que efectivamente cumple con el requisito exigido dentro de la convocatoria 429 de 2016.

A este respecto cabe resaltar que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, va de la mano con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3 del código contencioso administrativo, el cual contempla:

"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que **los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias**. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por

una norma sustancial. En estos casos se debe tener presente el espíritu de la ley, y por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades.

Desconocer la validez del mencionado Certificado conlleva a vulnerar el debido proceso del examinado y la presunción de la buena fe de la entidad que lo expidió, además que para el concursante no es atribuible el hecho de que la entidad no haya colocado la fecha de expedición, dicho documento goza de presunción de legalidad, máxime que la entidad ALCALDIA DE MEDELLIN está certificando la fecha en que se realizó la capacitación del citado curso, lo cual convalida que el curso se realizó antes del 29 de noviembre de 2016.

2º. El CURSO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES, dictado por el Colegio Antioqueño de Abogados (COLEGAS), es rechazado por "NO VALIDO" porque: "El curso de conciliación aportado, no contiene la intensidad horaria, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en educación informal la puntuación se asigna dependiendo la cantidad de horas acreditadas."

Al respecto me permito solicitarles rad plena validez a dicho curso toda vez que el COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS certifica que el curso tuvo una duración de 120 horas, según certificación que anexo al presente.

Lo más importante trascendental es que la Universidad de Pamplona debió tener en cuenta para establecer duración del diplomado ingresado a la plataforma SIMO, que en la misma certificación se establece su duración así: "el curso de FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES se realizó por el termino SEÑALADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de conformidad con la reglamentación sobre el particular determina dicho ministerio, todo ello de acuerdo con los preceptos de la ley 640 y la RESOLUCION NUMERO 477 DE 2001"

Para establecer la duración del curso EL EXAMINADOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, se debió remitir a los artículos 9º numeral 2 de la citada Resolución 477 de 2011 que indica: "el modulo básico o introductorio tiene intensidad horaria mínima de este módulo será de 30 horas".

El artículo 10. Módulo de entrenamiento, establece que la intensidad horaria mínima de este módulo será de 45 horas.

En el artículo 11. **Módulo de pasantía, establece la intensidad horaria mínima de este módulo será de 20 horas.**

No es jurídicamente de recibo que por parte de la Universidad de Pamplona se rechace dicha certificación como inválida ya que en el mencionado certificado se dice textualmente que la duración es la establecida en la Resolución No. 477 del 27 de junio de 2001, "por la cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores" quedando claro que en dicha Resolución se establece la intensidad horaria de **NOVENTA Y CINCO HORAS (95) COMO MINIMO**, de dicho diplomado.

Recordemos que **El Principio de la Buena Fe** es un principio de rango constitucional consagrado en el Artículo 83, que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, en el caso concreto es claro que la certificación si habla de la intensidad horaria, cómo queda demostrado.

En días pasados informe mediante derecho de petición a la Universidad de Pamplona que por problemas técnicos en la plataforma del SIMO, no quedaron cargados correctamente otros certificados de cursos y diplomados que permiten establecer claramente que estoy **SOBREPERFILADO** en EDUCACIÓN INFORMAL Y PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, los certificados que a continuación nombro, permiten establecer que supero los requisitos de este ítem. Les pregunto muy respetuosamente, ¿será que yo en calidad de concursante habría de dejar por fuera el reporte de estos cursos, sabiendo que ellos aumentarían el puntaje en la calificación de la educación informal y para el trabajo y desarrollo humano? En mi condición de concursante afirmo bajo la gravedad del juramento que dichos cursos **Si fueron montados a la plataforma SIMO** en las fechas indicadas y que, por problemas de la plataforma, no atribuibles al suscrito concursante no fueron cargados por el sistema.

Ruego a ustedes que no me trunquen la posibilidad de acceder a mi pensión de vejez con un salario de profesional justo, pues de no hacer la valoración adecuada me vería en la obligación de volver a mi empleo original del nivel asistencial de GUARDIAN.

Cursos y diplomados que no fueron cargados en la página del SIMO POR FALLAS TECNICAS DE LA PAGINA:

a). Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, expedido por el SENA, el 06/06/2008, con intensidad de 40 horas.

b). NEURO COACH EJECUTIVO INSTITUCIONAL, expedido por la Alcaldía de Medellín y la Universidad de San Buenaventura el 01/12/2009 con intensidad de 80 horas.

c). Planeación, Liderazgo y Trabajo en Equipo y motivación, dictado por el SENA, el 30/05/2018, con intensidad de 20 horas.

d). Certificación de operadores de analizadores de Alcohol en aire expirado – Alcohosensores, dictado por la Institución universitaria Tecnológico de Antioquia, el 10/11/2015, con intensidad de 64 horas.

e). Fortalecimiento del ser para la prestación de un servicio con calidad en las Inspecciones de tránsito, expedido el 17 de diciembre de 2010 por la Alcaldía de Medellín.

f). Foro internacional hacia la excelencia del servicio público y buen gobierno, dictado por Acción Social, presidencia de la Republica, el 25 y 26 de octubre de 2010, con intensidad de 16 horas.

h). COACH INSTITUCIONAL, dictado por la Escuela de Ingenieros de Antioquia entre marzo y diciembre de 2007, con intensidad de 120 horas.

ANEXOS:

1. Certificado expedido por LA ALCALDIA DE MEDELLÍN mediante el cual certifican la fecha de capacitación del Curso de **LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO** con una intensidad de 40 horas.
2. Constancia del Colegio Antioqueño de Abogados "COLEGAS", mediante el cual certifican la intensidad horaria de 120 horas del "**curso de FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES se realizó por el termino SEÑALADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO la RESOLUCION NUMERO 477 DE 2001**"

Cordialmente,



JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
C.C.No. 15.346.892 de sabaneta Antioquia

•

•

•

•

•

•

•

•

•

•

Medellín, 10 de mayo de 2018

Señores
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Campus Pamplona Sede Principal
atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

Asunto: Derecho fundamental de petición – Pre-tutela

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, mayor de edad, Abogado titulado, con T.P No 104515 del C. S de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.346.892 de Sabaneta - Antioquia, me solicitar a esa entidad, se ordene a quien corresponda validar y tener como ciertos las certificaciones de cursos DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO Y DE EDUCACION INFORMAL, allegados por medio del aplicativo SIMO, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes dentro de la a Convocatoria 429 – Antioquia de 2016, en la cual me encuentro, con el No. De Inscripción 43862565, para el cargo de inspector Urbano de Policía Primera Categoría, en la Alcaldía de Medellín, Código 233, Numero de empleo 44516, **OCUPANDO EL PUESTO OCTAVO Y CONTINUO EN EL CONCURSO.**

Lo anterior con fundamento en los siguientes....

HECHOS

1°. En la actualidad presto mis servicios como servidor público al servicio de la Alcaldía de Medellín desde hace 35 años, soy titular del empleo del nivel asistencial de GUARDIAN, código 29425AD3M, con ingentes sacrificios realice mis estudios de Derecho y Ciencias Políticas, logrando mi graduación el día 09 de agosto del año 2000.

2°. Actualmente me desempeño como inspector Urbano de Policía, Primera Categoría, desde el 31 de julio de 2001 (desde hace 17 años) en calidad de **Encargado**, en el código de empleo 23304002, posición 2001113, el cual fue reportado como vacante definitiva por la entidad y para el cual estoy concursando dentro de la convocatoria 429 de 2016. Solo me faltan 4 años para adquirir mi derecho **DE JUBILACIÓN O PENSIÓN DE VEJEZ.**

3°. Al momento de realizar el cargue de los documentos a la plataforma SIMO, dentro del término de inscripción en el concurso, inexplicablemente no se cargaron todos los documentos de los cursos por el suscrito realizados, de ello solo me entero en fecha posterior al cargue de dichos documentos, toda vez que al revisar mi inscripción solo me aparecían tres cursos realizados en el SENA, y uno en el Colegio Antioqueño de abogados.

SOLICITUD

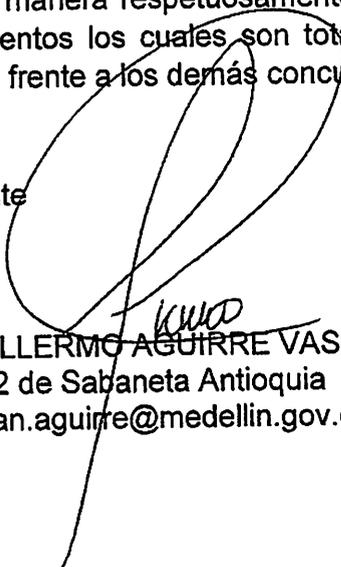
Solicito muy comedidamente tener válidos para el estudio de antecedentes las certificaciones de cursos realizados entre los años 2006 y 2016 allegados por medio de la página SIMO, toda vez que al momento de realizar el cargue de los mismos el 23 de enero de 2017, en la página del SIMO, dicho aplicativo presento dificultades de carácter técnico que no permitió el cargue de todos los documentos que ya habían sido anexados por el suscrito concursante, hecho del cual apenas a esta fecha me estoy enterando, ya que en convicción interna estaba plenamente convencido de que la pagina había cargado todos y cada uno de los 16 documentos que anexe en esa fecha para demostrar mi idoneidad. Reitero que en su oportunidad ingrese todos los documentos y por motivos que desconozco no fueron cargados en su totalidad por el sistema digital del SIMO, lo que demuestra una verdadera falla en dicho sistema.

Quiero dejar claro, que no tendría sentido alguno, que en calidad de abogado participante en dicha convocatoria omitiera allegar dichos documentos, habida cuenta que esto me favorecía para la valoración de antecedentes, reitero **SI** efectué el cargue de todos los documentos pero inexplicablemente en la página SIMO solo me aparecen algunos y no todos a los que les hice el cargue.

No sería justo desde el punto de vista subjetivo, objetivo y jurídico, que por un error en la página del SIMO, que no cargo los documentos cuando verdaderamente se hizo, pierda yo la opción de quedar en la lista de elegibles en las TRES VACANTES que fueron reportadas y que me podrían mejorar el puntaje para por fin tener mi derecho a quedar en mi cargo que desde hace 17 años vengo desempeñando con honestidad y lealtad con la alcaldía de Medellín.

Espero de manera respetuosamente que la Universidad de Pamplona, considere mis argumentos los cuales son totalmente válidos, con el fin de no quedar en desventaja frente a los demás concursantes.

Atentamente



JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
15.346.892 de Sabaneta Antioquia
Correo: juan.aguirre@medellin.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182110302021

Fecha: 23-05-2018

Página 1 de 1

Señor

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

Correo electrónico: juan.aguirre@medellin.gov.co

Asunto: Respuesta Radicado No. 20186000371342 de 10 de Mayo de 2018 - Convocatoria 430 de 2016 - Superintendencias

Cordial saludo,

Se recibió en esta Comisión Nacional su solicitud con Radicado No. 20186000371342 de 10 de Mayo de 2018 en la cual indica: *"Solicito muy comedidamente tener válidos para el estudio de antecedentes las certificaciones de cursos realizados entre los años 2006 y 2016 allegados por medio de la página SIMO, toda vez que al momento de realizar el cargue de los mismos el 23 de enero de 2017"* a la cual se da respuesta en los siguientes términos:

Con relación al estado de la Convocatoria es necesario señalar que mediante Auto emitido el 17 de mayo de 2017 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, notificado a la CNSC el 18 de mayo de 2018, dicha Corporación decretó como medida cautelar de suspensión provisional de los Acuerdos Nos. CNSC-20161000001356 de 12 de agosto de 2016 y CNSC- 20161000001406 de 29 de septiembre de 2016 - Convocatoria No. 429 de 2016 por lo tanto no se adelantarán actuaciones en la convocatoria hasta que no se decida de fondo el medio de control. En consecuencia, hasta que no exista levantamiento de esta medida cautelar no se puede continuar con la Convocatoria

Finalmente, le recordamos que el único medio oficial de información y divulgación de las Convocatorias es el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, la cual invitamos a consultar de manera permanente.

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ.

GERENTE CONVOCATORIA 429- Antioquia

Proyecto: Viviana F.



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20192110218501
 Fecha: 29-04-2019
 Página 1 de 2

Bogotá D.C. 29 de abril de 2019

Señor
JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
 Dirección: juan.aguirre@medellin.gov.co

Asunto: Solicitud de Información Convocatoria No. 429 de 2016 – Primera Antioquia.
 Radicado No. 20196000401782 del 17 de abril de 2019

Respetado señor Aguirre,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) "solicito muy comedidamente tener válidos para el estudio de antecedentes las certificaciones de cursos realizados entre los años 2006 y 2016 allegados por medio de la página SIMO, toda vez que al momento de realizar el cargue de los mismos el 23 de enero de 2017" (...)

De conformidad con su solicitud, es preciso indicar que, mediante el artículo 15 del acuerdo compilatorio se estableció en su numeral 4 VALIDACION DE LA INFORMACION REGISTRADA en el que se indica: *"SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria."*

Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante verificar si selecciono todos los documentos a aportar en el proceso de selección; en consecuencia, los documentos aportados para la Convocatoria 429 de 2016- Antioquia son los siguiente:

ANEXO No. 1
Documentos asociados a la inscripción, con fechas

Educación formal				
Institución	Programa	Nivel	Fecha de Actualización	Relacionado a la convocatoria
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	DERECHO	Profesional	16/08/2016 6:21	SI
SENA	MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	16/08/2016 6:13	SI
SENA	SEGURIDAD SOCIAL	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	16/08/2016 6:18	SI
SENA	CARRERA ADMINISTRATIVA	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	16/08/2016 6:17	SI
ALCALDIA DE MEDELLIN - CELIS	LIDERAZGO EN EQUIPOS DE TRABAJO	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	9/06/2016 13:35	SI
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Especialización	3/06/2016 13:28	SI
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA - UNALA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CIVIL	Especialización	3/06/2016 13:24	SI
COLEGIO ANTIOQUEÑOS DE ABOGADOS	CONCILIACION EN DERECHO	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	3/06/2016 13:31	SI

Experiencia Laboral			
Empresa	Cargo	Fecha de Actualización	Relacionado a la convocatoria
MUNICIPIO DE MEDELLIN	INSPECTOR URBANO DE POLICIA PRIMERA CATEGORIA	10/01/2017 6:05	SI

Otros Documentos		
Documento	Fecha de Actualización	Relacionado a la convocatoria
Tarjeta Profesional	3/06/2016 13:45	SI
Libreta Militar	3/06/2016 13:45	SI

Finalmente, no es posible valorar los documentos aportados extemporáneamente por parte del aspirante.

Cordialmente,



WILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Gerente Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.
 Proyecto: Viviana Franco Burgos



CNSC

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Comisión Nacional
del Servicio Civil



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señor

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria N°429-2016 – Antioquia.

Asunto: Respuesta a la reclamación de la publicación de resultados de pruebas de valoración de antecedentes.

Número de Reclamación: 226119048

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20161000001356 del 2016, el cual reglamenta el proceso de selección de la convocatoria 429 Antioquia, el día **28 de mayo de 2019** se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, previo estudio de la documentación aportada; la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, el concursante presentó reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes;

Y en aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la Convocatoria 429-2016 – ANTIOQUIA, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a lo manifestado por el aspirante, donde indica, (...) *considero que mi puntaje puede ser superior al notificado, habida cuenta que no se tuvo en cuenta los cursos de capacitación de liderazgo de equipos de trabajo y el curso de formación y capacitación para conciliadores, se encuentran debidamente acreditados y certificados por las entidades*





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

*competentes que los expidieron y que se presumen auténticos, por parte del examinado debe presumirse el derecho fundamental de la buena fé contenido en nuestra constitución política(...), es preciso aclarar que, revisada nuevamente la documentación en el **ítem de educación informal**, encontramos lo siguiente:*

Los cursos como **Liderazgo De Equipos De Trabajo y Formación en Capacitación Para Conciliadores** no fueron objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes porque no cumplían con las formalidades como la intensidad horaria y la fecha de realización establecidas en el artículo 19 del Acuerdo 20161000001356 de 2016, el cual estipula;

"(...)

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la institución*
- *Nombre del evento de formación*
- *Fechas de realización y número de horas de duración.*

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones, en concordancia con el numeral 3 del artículo 22° del presente Acuerdo. (...)

Por otra parte, respecto a lo manifestado en la reclamación por el aspirante cabe mencionar que en el Acuerdo No. CNSC – 20161000001356 DEL 12-08-2016 "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas de las entidades públicas del Departamento de Antioquia, "Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia" estableció en su artículo 22, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:

"(...)

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante Una vez realizada



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016

ANTIOQUIA

la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

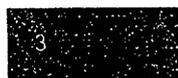
Así mismo, el artículo 62 ibídem refiere; “...PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo...”

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 29 mayo y 05 de junio de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la calificación de la prueba de valoración de antecedentes por parte de la Universidad de Pamplona y no, para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjunto los **documentos de educación informal**, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta por ser extemporáneos.

En consecuencia, se **RATIFICA** el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, publicado en el aplicativo SIMO el día 28 de mayo de la presente anualidad.





CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016
ANTIOQUIA

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente;

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
LIDER DE RECLAMACIONES
Universidad de Pamplona
Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Proyecto: V Peñalaza





Medellín, 04 de enero de 2017

LA UNIDAD ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA
SUBSECRETARIA DE GESTION HUMANA DE LA SECRETARIA DE
GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO
DE MEDELLIN

CERTIFICA

Que revisada la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15346892; se encontró que ha prestado sus servicios al Municipio de Medellín, así:

Fecha Inicio Posición Titular/Suplencia	Fecha Fin Posición Titular/Suplencia	Posición	Denominación	Situación Administrativa	Código del Empleo	Secretaría
14.05.1991	30.07.2001	2001272	ESCOLTA	Carrera Administrativa	29425AD3M	SECRETARIA DE GOBIERNO Y GES. GABINETE
31.07.2001	02.01.2012	2001115	INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A CAT	Encargo	21030P3P	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
31.07.2001	02.01.2012	2001115	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23301	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
31.07.2001	02.01.2012	2001115	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23303001	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
03.01.2012	17.01.2012	2001113	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23303001	SECRETARIA DE GOBIERNO
18.01.2012	30.04.2012	2001114	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23303001	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
01.05.2012	10.03.2013	2001272	GUARDIAN	Carrera Administrativa	48503001	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
11.03.2013	a la fecha	2001113	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23303001	SECRETARIA DE MOVILIDAD
11.03.2013	a la fecha	2001113	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23304001	SECRETARIA DE MOVILIDAD
11.03.2013	a la fecha	2001113	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT	Encargo	23304002	SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTA: Este cuadro puede registrar como fecha final de la posición titular/suplencia en repetidas ocasiones "A la fecha", lo que significa que la posición, denominación,





Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

situación administrativa y Secretaría no ha sufrido variaciones, sino que durante este tiempo ha tenido cambios en los códigos del empleo.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 29425AD3M

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARIA: Gobierno

DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL EMPLEO: Auxiliar

DENOMINACIÓN ESPECIFICA DEL EMPLEO: Escolta

NIVEL: Administrativo CATEGORIA SALARIAL: 3-M

CÓDIGO GENÉRICO: 56505

CÓDIGO ESPÉCIFICO: 29425 CLASE DE CARGO: Libre Nombramiento y Remoción

NÚMERO DE PLAZAS: 22

II. FUNCIONES

GENERAL: Realizar actividades de orden administrativo de la dependencia, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

ESPECIFICAS: Custodiar el personal que le sea asignado, de acuerdo con las técnicas y estrategias establecidas, con el fin de proteger su vida e integridad física. Inspeccionar e identificar los sitios de trabajo y personas que ofrecen riesgo para el custodiado, controlando el acceso de personal no autorizado a las zonas restringidas que le sean asignadas y reportar cualquier anomalía, con el fin de contribuir a la seguridad del lugar. Emplear y darle mantenimiento adecuado al arma y munición a su cargo e informar a su superior cuando haga uso de la misma. Conducir el vehículo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones, cuando ello sea necesario, siempre y cuando posea la licencia de conducción respectiva. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

ESTUDIOS DE POSTGRADO:

CONOCIMIENTO:

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia específica.



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuento con vos

IV. CONTACTOS

CON QUIEN PARA QUE FRECUENCIA

INTERNOS

EXTERNOS Policía Metropolitana Coordinar acciones de protección al personal asignado. Permanente

ELABORADO POR DECRETO REGLAMENTARIO

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS de 2000, 1173 de 2000, 1841 de 2001, 182 de 2002, 217 de 2002, 253 de 2002, 1859 de 2004. Para efectos de establecer equivalencia en el Municipio de Medellín, se aplicará en todas sus partes, el artículo treinta y dos (32) del decreto 1569 de 1998

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 21030P3P

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

SECRETARIA: Cargo General

DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL EMPLEO: Inspector de Policía Urbana 1ª. categoría

DENOMINACIÓN ESPECIFICA DEL EMPLEO: Inspector de Policía Urbana 1ª.

Categoría

NIVEL: Profesional CATEGORIA SALARIAL: 3-P

CÓDIGO GENÉRICO: 33301

CÓDIGO ESPÉCIFICO: 21030 CLASE DE CARGO: Carrera Administrativa

NÚMERO DE PLAZAS: 59

II. FUNCIONES

GENERAL: Aplicar los conocimientos profesionales necesarios en la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados por su jefe inmediato.

ESPECIFICA: Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia. Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en la ejecución de los contratos de



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento de acuerdo con la normatividad vigente. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden. Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la dependencia. Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan. Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sean de su competencia. Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros sobre vehículos automotores. Asistir a los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros para la recepción de testimonios, prácticas de pruebas judiciales y realizar las conciliaciones correspondientes en todos aquellos procesos que así lo exigen. Autorizar con su firma la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición por la autoridad competente. Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas. Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

III. CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Universitario en Derecho.

ESTUDIOS DE POSTGRADO:

CONOCIMIENTO:

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

IV. CONTACTOS

CON QUIEN PARA QUE FRECUENCIA

INTERNOS Secretaría de Transito y Secretaria de Gobierno . Policía Municipal
Secretaría de Transportes y Tránsito, Secretaría de Gobierno. Secretaria de Salud.
Secretaria de Obras Públicas. Departamento Administrativo de Planeación. Secretaría
de Bienestar Social Departamento de Bomberos y SIMPAD Tesorería División Jurídica
de la Alcaldía. Intercambiar información como apoyo en el tramite de los procesos..
Coordinar y realizar operativos. Solicitar conceptos de sanidad. Solicitar apoyo
relacionado con construcciones y demoliciones. Solicitar certificados de usos de suelos
y construcciones de obras. Solicitar apoyo para el traslado de indigentes. Solicitar
asesoría técnica relacionada con aspectos que atentan el bienestar de las personas.
Solicitar apoyo para garantizar las condiciones técnicas de seguridad física. Solicitar
información sobre el cumplimiento de obligaciones pecuarias. Solicitar revisión de
documentos e informes que requieran la firma del señor Alcalde. Permanente
Permanente Permanente Permanente Permanente Permanente Permanente
Permanente Permanente

EXTERNOS Comunidad. Entidades gubernamentales y no gubernamentales Fiscalía
Metroseguridad y Policía Nacional Brindar asesoría y atender las solicitudes formuladas
en aspectos que sean de su competencia. Verificar las licencias de Urbanización y
construcción. Solicitar apoyo para el control ambiental. Remitir las denuncias que sean
de su competencia. Solicitar información relacionada con establecimientos públicos.
Solicitar inicio o ampliación de algún tipo de investigación entre ambas autoridades
Conseguir pruebas para la ampliación de procesos judiciales y comparecencia de
implicados por fuga Permanente Permanente Permanente Permanente Permanente
Permanente Semanal

ELABORADO POR DECRETO REGLAMENTARIO

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y METODOS de 2000, 1841 de 2001, 217 de
2002, 2432 de 2001, 253 de 2002. Para efectos de establecer equivalencia en el
Municipio de Medellín, se aplicará en todas sus partes, el artículo treinta y dos (32) del
decreto 1569 de 1998.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23301

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1 A
CATEGORÍA
CÓDIGO: 23301
CATEGORÍA: 3P
NIVEL: PROFESIONAL
CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE PLAZAS 67

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones relacionadas con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, aplicando las normas establecidas por el código de Policía, código del tránsito y demás vigentes en materia de comisión de delitos, contravenciones de tránsito, indisciplinas sociales, etc., con fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
2. Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- los procesos contravencionales originados por anomalías en la ejecución de los contratos de concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.
 4. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
 5. Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
 6. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
 7. Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan.
 8. Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sean de su competencia.
 9. Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros sobre vehículos automotores.
 10. Asistir a los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros para la recepción de testimonios, prácticas de pruebas judiciales y realizar las conciliaciones correspondientes en todos aquellos procesos que así lo exigen.
 11. Autorizar con su firma la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición por la autoridad competente.
 12. Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.
 13. Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito.
 14. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES



Centro Administrativo Municipal
 Calle 44 N°52 – 165
 Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
 Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

1. Las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia, se reciben, diligencian, tramitan y fallan de acuerdo con la normatividad vigente
2. Los mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, se diseñan aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
3. La asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que son de su competencia, se brindan de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes
4. Las labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan, se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos.
5. Las diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito, se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO

SUBS. DE APOYO A LA JUSTICIA

Sector Seguridad y Convivencia Ciudadana

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SUBS. DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Sector Administración del Espacio Público

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Legislación de Tránsito terrestre y transporte, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23303001

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1 A

CATEGORÍA

CÓDIGO: 23303001

CATEGORÍA: 3P

NIVEL: PROFESIONAL

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE PLAZAS 73

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones relacionadas con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, aplicando las normas establecidas por el código de Policía, código del tránsito y demás vigentes en materia de comisión de delitos, contravenciones de tránsito, indisciplinas sociales, etc., con fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración,



Centro Administrativo Municipal
 Calle 44 N°52 – 165
 Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
 Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Creatividad e Innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
1. Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en la ejecución de los contratos de concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento de acuerdo con la normatividad vigente.
1. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.
1. Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
1. Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
1. Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
1. Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan.
1. Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sean de su competencia.
1. Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros sobre vehículos automotores.
1. Asistir a los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros para la recepción de testimonios, prácticas de pruebas judiciales y realizar las conciliaciones correspondientes en todos aquellos procesos que así lo exigen.



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Commutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

1. Autorizar con su firma la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición por la autoridad competente.
1. Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.
1. Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito.
1. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia, se reciben, diligencian, tramitan y fallan de acuerdo con la normatividad vigente
1. Los mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, se diseñan aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
1. La asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que son de su competencia, se brindan de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes
1. Las labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan, se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos.
1. Las diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito, se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBS. DE APOYO A LA JUSTICIA
Sector Seguridad y Convivencia Ciudadana



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SUBS. DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Sector Administración del Espacio Público

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Legislación de Tránsito terrestre y transporte, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 48503001

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: GUARDIAN

CÓDIGO: 48503001

CATEGORÍA: 3M

NIVEL: ASISTENCIAL

CLASE DE EMPLEO: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

NÚMERO DE PLAZAS: 18

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Custodiar y proteger la integridad física de servidores públicos.



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.
- Transparencia. - Compromiso con la Organización.

COMPORTAMENTALES:

Manejo de la Información, Adaptación a situaciones nuevas, Disciplina, Relaciones Interpersonales, Colaboración.

B. DESCRIPCION DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Custodiar el personal que le sea asignado, de acuerdo con las técnicas y estrategias establecidas, con el fin de proteger su vida e integridad física.
2. Inspeccionar e identificar los sitios de trabajo y personas que ofrecen riesgo para el custodiado, controlando el acceso de personal no autorizado a las zonas restringidas que le sean asignadas y reportar cualquier anomalía, con el fin de contribuir a la seguridad del lugar.
3. Emplear y darle mantenimiento adecuado al arma y munición a su cargo e informar a su superior cuando haga uso de la misma.
4. Conducir el vehículo que le sea asignado para el desempeño de sus funciones, cuando ello sea necesario, siempre y cuando posea la licencia de conducción respectiva.
5. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. El personal que le sea asignado, es custodiado de acuerdo con las técnicas y estrategias establecidas, con el fin de proteger su vida e integridad física.
2. Los sitios de trabajo y personas que presentan riesgo se inspeccionan e identifican, controlando el acceso de personal no autorizado a las zonas restringidas que le sean asignadas y reportar cualquier anomalía, con el fin de contribuir a la seguridad del lugar.
3. El arma y munición a su cargo se emplean, se les da el mantenimiento adecuado y se informa a su superior cuando haga uso de la misma.
4. Se conduce el vehículo que le sea asignado, cuando ello sea necesario, siempre y cuando posea la licencia de conducción respectiva.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

Libreta militar de primera clase, o de segunda más un (1) año de experiencia en el desempeño de cargos similares. Procedimientos de seguridad y vigilancia: Defensa personal. Primeros auxilios. Excelente estado físico y sicomotor que le permita realizar las funciones propias de empleo. Además, acreditar licencia de conducción mínimo de cuarta categoría y pase de moto.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23304001

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO 1 A

CATEGORÍA

CÓDIGO: 23304001

CATEGORÍA: 4P

NIVEL: PROFESIONAL

CLASE DE EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE PLAZAS 79

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones relacionadas con la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, aplicando las normas establecidas por el código de Policía, código del tránsito y demás vigentes en materia de comisión de delitos, contravenciones de tránsito, indisciplinas sociales, etc., con fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

II. COMPETENCIAS COMUNES Y COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano.

Transparencia. - Compromiso con la Organización.



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

COMPORTAMENTALES:

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

B. DESCRIPCION DE FUNCIONES

FUNCIÓN GENERAL:

Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, y que según su complejidad y competencias exigidas le pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en la ejecución de los contratos de concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento de acuerdo con la normatividad vigente.

Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así mismo el uso y manejo del espacio público.

Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.

Diseñar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.

Brindar asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.

Realizar labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan.

Expedir las copias, certificados y demás información solicitada por los interesados o por otras autoridades de acuerdo con las normas que la reglamentan y que sean de su competencia.

Cumplir con los mandatos de las autoridades judiciales, en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros sobre vehículos automotores.

Asistir a los interrogatorios de las personas involucradas en choques o daños a terceros





para la recepción de testimonios, prácticas de pruebas judiciales y realizar las conciliaciones correspondientes en todos aquellos procesos que así lo exigen.
Autorizar con su firma la entrega de vehículos retenidos por los agentes de tránsito o que hayan sido puestos a disposición por la autoridad competente.
Resolver los recursos contra las providencias dictadas, revisar los aspectos jurídicos a las resoluciones emanadas por la administración en asuntos de transporte y tránsito y tramitar el derecho de petición y revocatorias directas.
Realizar diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito.
Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

Las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia, se reciben, diligencian, tramitan y fallan de acuerdo con la normatividad vigente
Los mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas del tránsito y a la reglamentación del servicio público e indisciplinas sociales, que afectan la comunidad, se diseñan aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
La asesoría en aspectos administrativos y jurídicos que son de su competencia, se brindan de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes
Las labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan, se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos.
Las diligencias instructivas tendientes a esclarecer las causas de los accidentes de tránsito y sus implicaciones frente a las normas de tránsito, se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Derecho.

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia Profesional.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

SECRETARIA DE GOBIERNO





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

SUBS. DE APOYO A LA JUSTICIA

Sector Seguridad y Convivencia Ciudadana

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SUBS. DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Sector Administración del Espacio Público

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Código Nacional y Departamental de Policía, Código del Menor y violencia intrafamiliar, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho de Policía, Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRANSITO

SUBS. LEGAL DE TRANSITO

Sector Transporte y Tránsito

Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica), Legislación de Tránsito terrestre y transporte, Código Civil y de Procedimiento Civil, Código Penal y de Procedimiento Penal, Normas en materia de Derecho Administrativo, Metodologías de investigación y diseño de proyectos, fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, herramientas de administración de personal.

Manual de funciones correspondiente al código de empleo número 23304002
Código Interno 23304002

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: PROFESIONAL

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: INSPECTOR DE POLICIA URBANO 1A CAT

CÓDIGO: 233

GRADO: 04

NÚMERO DE CARGOS: 3

NATURALEZA DEL EMPLEO: CARRERA ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE MOVILIDAD

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE LA DEPENDENCIA



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

II. ÁREA FUNCIONAL
SECRETARIA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARIA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Diligenciar, tramitar y fallar las actuaciones administrativas y/o policivas de su competencia relacionadas con la seguridad y prevención vial, tranquilidad, accidentalidad, ambiental, transporte y movilidad en la jurisdicción del Municipio de Medellín, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad, las necesidades del usuario y fomentando la cultura de la seguridad vial y un medio ambiente sano, Aplicando para ello las normas establecidas por el Código Nacional de Tránsito, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Civil, y demás vigentes en materia

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

Investigar la infracción a las normas de tránsito y transporte dentro del proceso contravencional, de acuerdo con las normas vigentes.
Hacer las investigaciones preliminares, conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal, para apoyar los organismos que administran justicia.
Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de hechos punibles de que tenga conocimiento, para que se inicien las investigaciones correspondientes y evitar la impunidad.
Diligenciar, tramitar y fallar las contravenciones, infracciones de tránsito, de acuerdo al procedimiento y normatividad vigente.
Autorizar la entrega de vehículos que hayan sido inmovilizados previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo al procedimiento y normatividad vigente.
Resolver los recursos de reposición contra las providencias dictadas, de acuerdo al procedimiento y normatividad vigente.
Atender los derechos de petición, las acciones de tutelas y revocatorias directas correspondientes a asuntos de tránsito y transporte, de acuerdo al procedimiento y normatividad vigente.
Brindar asesoría en aspectos propios del trámite contravencional a los usuarios, de acuerdo al procedimiento y normatividad vigente.
Apoyar a la Rama Judicial, con el cumplimiento de las comisiones en lo concerniente a las prácticas de diligencias de embargos y secuestros, de acuerdo al procedimiento y



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



normatividad vigente.

Velar por los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, conforme a la normatividad de Gestión documental, atendiendo las directrices impartidas por la dependencia competente.

Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.

Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.

Aplicar las medidas de conformidad con el Código Nacional de Policía y demás normatividad vigente.

Conocer en primera instancia las querellas civiles de policía, contravenciones, indisciplinas sociales, infracciones de tránsito, controles urbanísticos o ambientales y de los demás asuntos cuya competencia se le atribuye a los funcionarios de policía, para tomar las medidas correctivas que permitan la conservación del orden social.

Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.

Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.

Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Estructura del Municipio
- Evaluación del desempeño
- Gestión de la Calidad
- Gestión del Talento Humano
- Herramientas Ofimáticas
- Ley General de archivos y Decretos reglamentarios





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Plan anticorrupción
Plan de Desarrollo
Plan de Ordenamiento Territorial
Planeación estratégica
Protocolo en Atención al usuario
Sistemas de información
Solución de Conflictos
Técnicas de redacción y ortografía
Código Nacional de Tránsito y normas complementarias
Código Civil
Código de Procedimiento Administrativo
Código de Contencioso Administrativo
Código General del Proceso
Código Penal y de Procedimiento Penal
Ley de Infancia y Adolescencia
Plan de Ordenamiento Territorial
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a Resultados
Orientación al Usuario y al Ciudadano
Transparencia

Compromiso con la Organización
POR NIVEL JERÁRQUICO:

Aprendizaje Continuo
Experticia Profesional
Trabajo en Equipo y Colaboración
Creatividad e Innovación

VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento - NBC en: Derecho y Afines

Ser abogado Titulado.

Además, debe cumplir con:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio,
2. No haber sido condenado por delito doloso o a interdicción de derechos y funciones públicas mientras dure el tiempo de la condena o de la inhabilidad.
3. No haber sido sancionado con destitución por el término de la inhabilidad señalada en la providencia correspondiente.



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

EXPERIENCIA:

Veintitrés (23) meses de experiencia profesional relacionada.

ALTERNATIVA

FORMACION ACADEMICA:

No aplica equivalencias

EXPERIENCIA:

No aplica equivalencias

Angela L. Lopera A.

ANGELA LUCIA LOPERA ARTEAGA
Lider de Programa (E)

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 4 44 41 44
Medellín - Colombia



Centro Administrativo Municipal
Calle 44 N°52 – 165
Línea Única de Atención Ciudadanía: 44 44144
Conmutador 385 55 55

www.medellin.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 201950023912 DE 2019
(18 de marzo)

Por medio de la cual se otorga la distinción "Antigüedad en el Servicio" al(la) servidor(a) JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO por haber laborado 35 años en el Municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, Artículo 69 del decreto 1227 de 2005, Parágrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004; Artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 y los Decretos Municipal 0082 de 2019, 1161 de 2017 y 883 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

La Alcaldía de Medellín mediante la expedición del Decreto 1161 del 28 de diciembre de 2017, fijó las disposiciones relativas a la distinción por "Antigüedad en el Servicio" para los servidores públicos que hayan laborado en el Municipio de Medellín cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de forma continua o discontinua.

La distinción por "Antigüedad en el Servicio" para los servidores que cumplan treinta y cinco (35) años de servicio continuo o discontinuo en el Municipio de Medellín, consiste en el otorgamiento de siete (7) días de descanso remunerado, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo (2°) del Decreto 1161 de 2017.

Adicional a los días de descanso remunerado de que trata el considerando anterior, recibirán una resolución individual proferida por el Alcalde y un escudo de oro del Municipio de Medellín, con la leyenda de la antigüedad respectiva, distinción que se realizará mediante acto especial o ceremonia, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo segundo (2°) del citado Decreto.

Para el efecto, la Unidad Administración de Personal de la Subsecretaría de Gestión Humana, de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, suministró la información relativa al(la) servidor(a) JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, con cédula de ciudadanía 15.346.892 quien cumplió 35 años al servicio del Municipio de Medellín en el año 2018.

En virtud de todo lo expuesto, la Administración Municipal pretende resaltar los méritos de los empleados que han estado por largo tiempo vinculados a la entidad y exaltar su compromiso, esfuerzo y lealtad mediante la distinción referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la distinción por "Antigüedad en el Servicio" al(la) señor(a) JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO, con cédula de ciudadanía 15.346.892, por sus 35 años de labor al servicio de la Alcaldía de Medellín.

SEGUNDO: Conceder siete (7) días de descanso remunerado, en razón de la compensación establecida en el artículo 2 del Decreto 1161 de 2017.

TERCERO: El trámite para hacer uso de los días de descanso remunerado señalados en el numeral anterior, se sujetará a los términos establecidos en el artículo sexto (6°) y siguientes del Decreto 1161 de 2017.

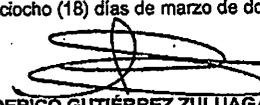
CUARTO: La respectiva distinción se entregará mediante acto especial que realizará la Administración Municipal.

QUINTO: Se informa que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo quinto (5°) del pluricitado Decreto.

SEXTO: La presente Resolución se debe notificar personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y rige a partir de su notificación al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil diecinueve (2019)


FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín


CRISTINA NICHOLLS VILLA
Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Servicios Administrativos

La Secretaría de Servicios Administrativos

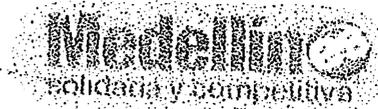
Certifica que

Juan Guillermo Aguirre Vasco

C.C. 15346892

Asistió a la formación en Coaching para el fortalecimiento de la
competencia LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO, con una duración de
40 horas.

John Jaiver Jaramillo Zapata
Secretario de Servicios Administrativos
Alcaldía de Medellín





COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS
"COLEGAS"

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Resolución No. 797 - Marzo 22/94

EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL COLEGIO ANTIOQUEÑO DE ABOGADOS
COLEGAS
CERTIFICA :

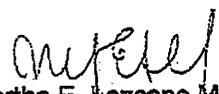
Que El Doctor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO identificado con la cédula de ciudadanía número 15.346.892, y Tarjeta profesional 104.515 del Consejo Seccional de la Judicatura, fue evaluado en el CURSO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA CONCILIADORES por el término señalado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y de conformidad con la reglamentación que sobre el particular determina dicho Ministerio, todo ello de acuerdo con los preceptos de la LEY 640 y la resolución 477 de 2.001.

El Doctor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO queda facultado para actuar como CONCILIADOR EN DERECHO, previa inscripción en un CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para constancia, se expide en la ciudad de Medellín a los veintidós días del mes de Marzo de 2002.

Atentamente,


Fabio Baranjo Ochoa
Director Centro de Conciliación y Arbitraje
Colegas


Martha E. Lezcano Miranda
Directora del Curso



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 04 de junio de 2019

**LA LIDER DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA**

HACE CONSTAR QUE:

Revisados los registros en SAP de servidores capacitados, y en los archivos de la Subsecretaría de Gestión Humana que reposan en el archivo central, se ha encontrado información sobre el contrato 4600010466 de 2008 con la entidad Celis Gestores de Talento Organizacional Ltda. Cuyo objeto fue el Fortalecimiento de las Competencias de Liderazgo de Grupos y el Trabajo en Equipo y se constata que el servidor JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO identificado con Cédula de Ciudadanía 15.346.892, realizó el curso LIDERAZGO DE EQUIPOS DE TRABAJO entre el 02 de septiembre y el 05 de diciembre de 2008 con intensidad de 40 horas.

La presente se expide por solicitud del interesado a 04 de junio de 2019.

Luiz Nélida Benítez Holguín
LUZ NÉLIDA BENÍTEZ HOLGUÍN



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

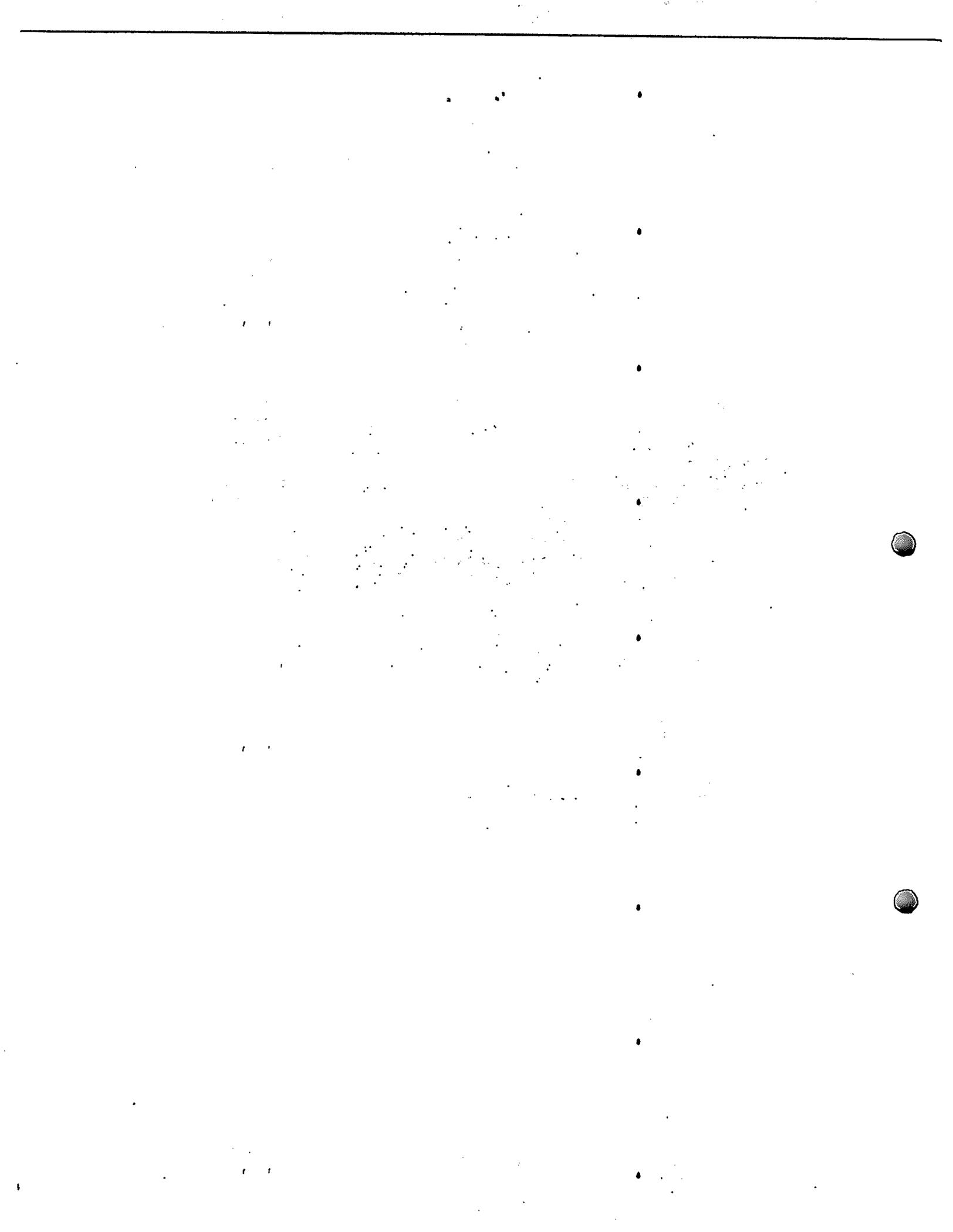


ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FUNDADA EN 1963

El suscrito Director del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Antioqueño de Abogados "COLEGAS", entidad avalada por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, certifica que el Dr. **JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.346.892 y Tarjeta Profesional No. 104.515 del C. S. de la Judicatura, adelanto en las instalaciones del Colegio de abogados la capacitación y formación para conciliadores en el año de 2002 con una intensidad horaria de ciento veinte horas (120) correspondiente a los módulos de básico, de entrenamiento y pasantía. Lo anterior conforme al programa de formación y capacitación en conciliación extrajudicial en derecho. Ley 640 de 2001.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2.018).
Atentamente.

JULIO A. OBANDO SANCHEZ.
Director centro de conciliación COLEGAS.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

• Con Cédula de Ciudadanía No. 15.346.892

Cursó y aprobó la acción de Formación

**TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR
CARRETERA**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Medellín a los Seis (6) días del mes de Junio de Dos Mil Ocho (2008)

HILARIO VALENCIA VALENCIA
SUBDIRECTOR DEL CENTRO CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL
REGIONAL ANTIOQUIA

SGC2008AP00384 06/06/2008
No Y FECHA DE REGISTRO



1 1

.

.

.

.

.

.

.

1 1

.

.

.

.

.

.

1 1

.

.

.





Alcaldía de Medellín

La Alcaldía de Medellín, la Universidad de San Buenaventura, seccional Medellín y American Consulting

Certifican que:

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

CC 15.346.892

Ha cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del programa

FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS LÍDERES

y otorga el título de:

NEURO-COACH EJECUTIVO INSTITUCIONAL

Con una duración de 40 Horas Académicas y 40 Horas Prácticas

Fray José Norberto Agudelo Loaiza

Secretario General
Universidad de San Buenaventura

Ana María Hoyos Franco

Lider Unidad de Gestión Pública
Alcaldía de Medellín

María Soledad Suárez Sánchez

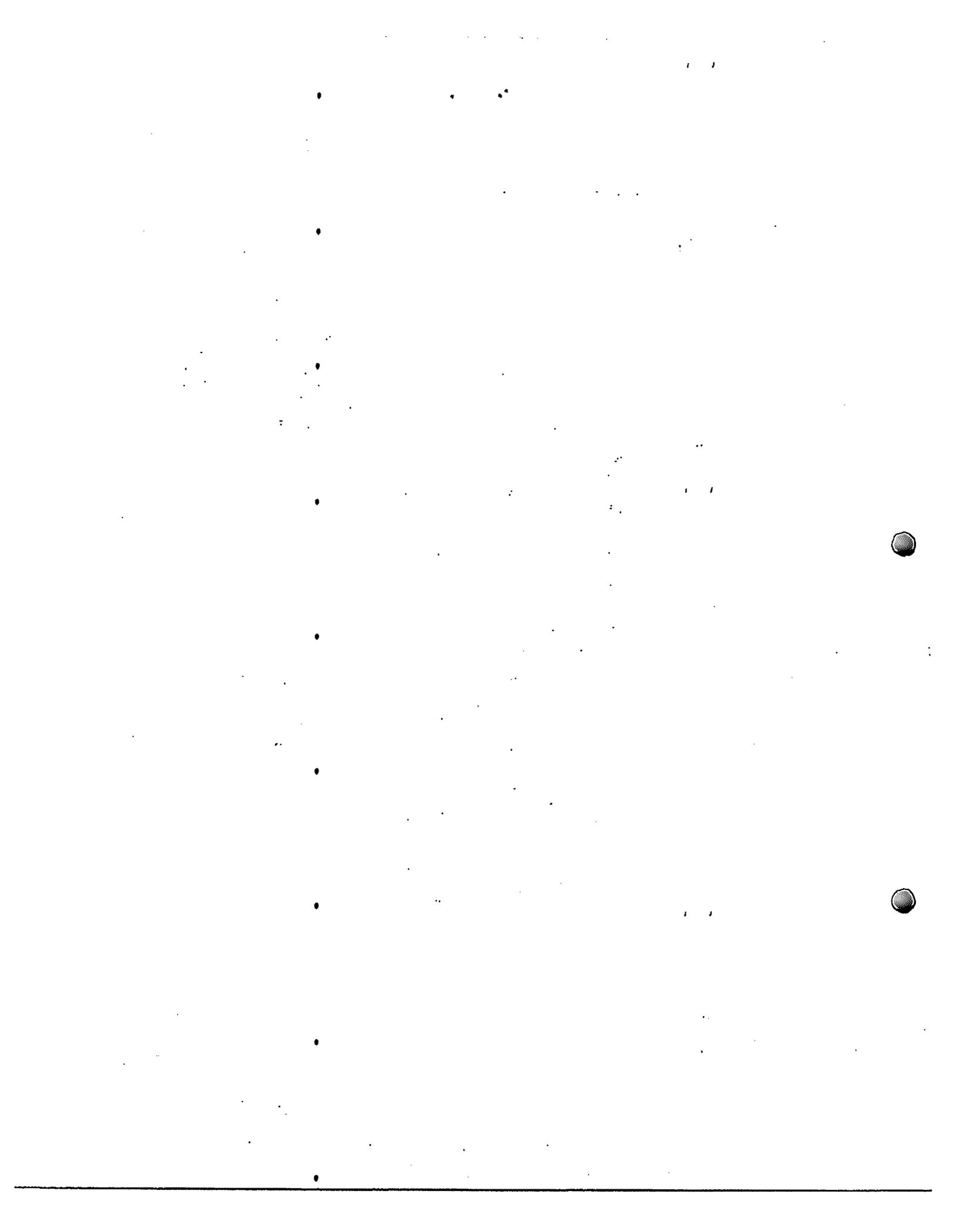
Master Coach Ontológico Empresarial
American Consulting



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
MEDELLÍN



Medellín, Diciembre 01 de 2009





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

Con Cedula de Ciudadania No. 15.346.892

Cursó y aprobó la acción de Formación

PLANEACION, LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO Y MOTIVACION

con una duración de 20 horas

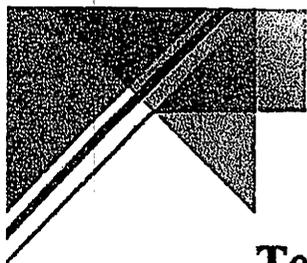
En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO
REGIONAL ANTIOQUIA

53018394 - 30/05/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9301001682334CC15346892C.



Tecnológico
de Antioquia
Institución Universitaria

Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria

Certifica que:

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

C.C. 15.346.892

Cumplió con los requisitos de asistencia al curso de:

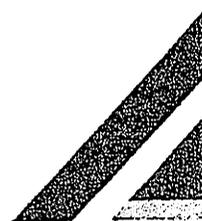
**"CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DE ANALIZADORES
DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO – ALCOHOSENSORES"**

Realizado del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2015,
con una intensidad de 64 horas

Esta certificación se ajusta a las condiciones establecidas en la Resolución 625 del 24 de agosto de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Colombia.

DARYENY PARADA GIRALDO
Profesional Universitaria
Extensión Académica

JULIO ANDRÉS GIRALDO SOTO
Decano Facultad de Investigación
Judicial, Forenses y Salud





Alcaldía de Medellín

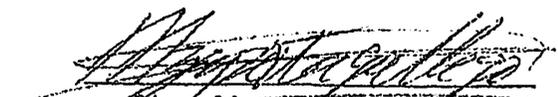
La Secretaría de Servicios Administrativos
A través de la Subsecretaría de Talento Humano
Certifica que:

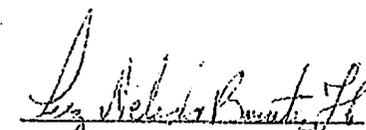
JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

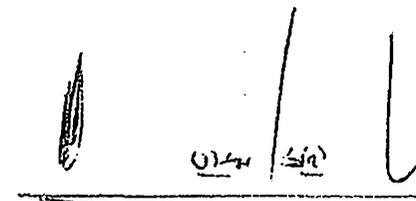
C.C. 15.346.892

Participó en el proceso formativo "Fortalecimiento del Ser para la Prestación de un
Servicio con Calidad en las Inspecciones de Tránsito"
con una intensidad de 64 horas

Medellín, 17 de diciembre de 2010


Diego Mauricio Zapata Gallego
Subsecretario de Talento Humano


Luz Melida Benítez Holguín
Líder de Formación


John Jairo González Ospina
Líder de Programa Inspecciones.



Alcaldía de Medellín

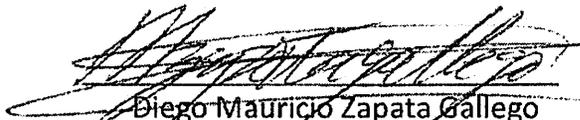
La Secretaría de Servicios Administrativos
A través de la Subsecretaría de Talento Humano
Certifica que:

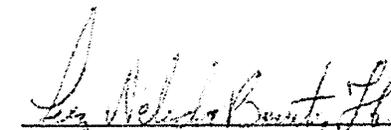
JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

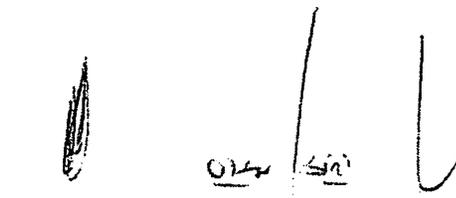
C.C. 15.346.892

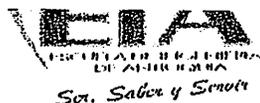
Participó en el proceso formativo "Fortalecimiento del Ser para la Prestación de un
Servicio con Calidad en las Inspecciones de Tránsito"
con una intensidad de 64 horas

Medellín, 17 de diciembre de 2010


Diego Mauricio Zapata Gallego
Subsecretario de Talento Humano


Luz Nélida Benítez Holguín
Líder de Formación


John Jairo Gonzalez Ospina
Líder de Programa Inspecciones.



La Escuela de Ingeniería de Antioquia y OMP Consulting S.A

Certifican que

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO

CC 15.346.892

Aprobó la formación como

COACH INSTITUCIONAL

en el programa

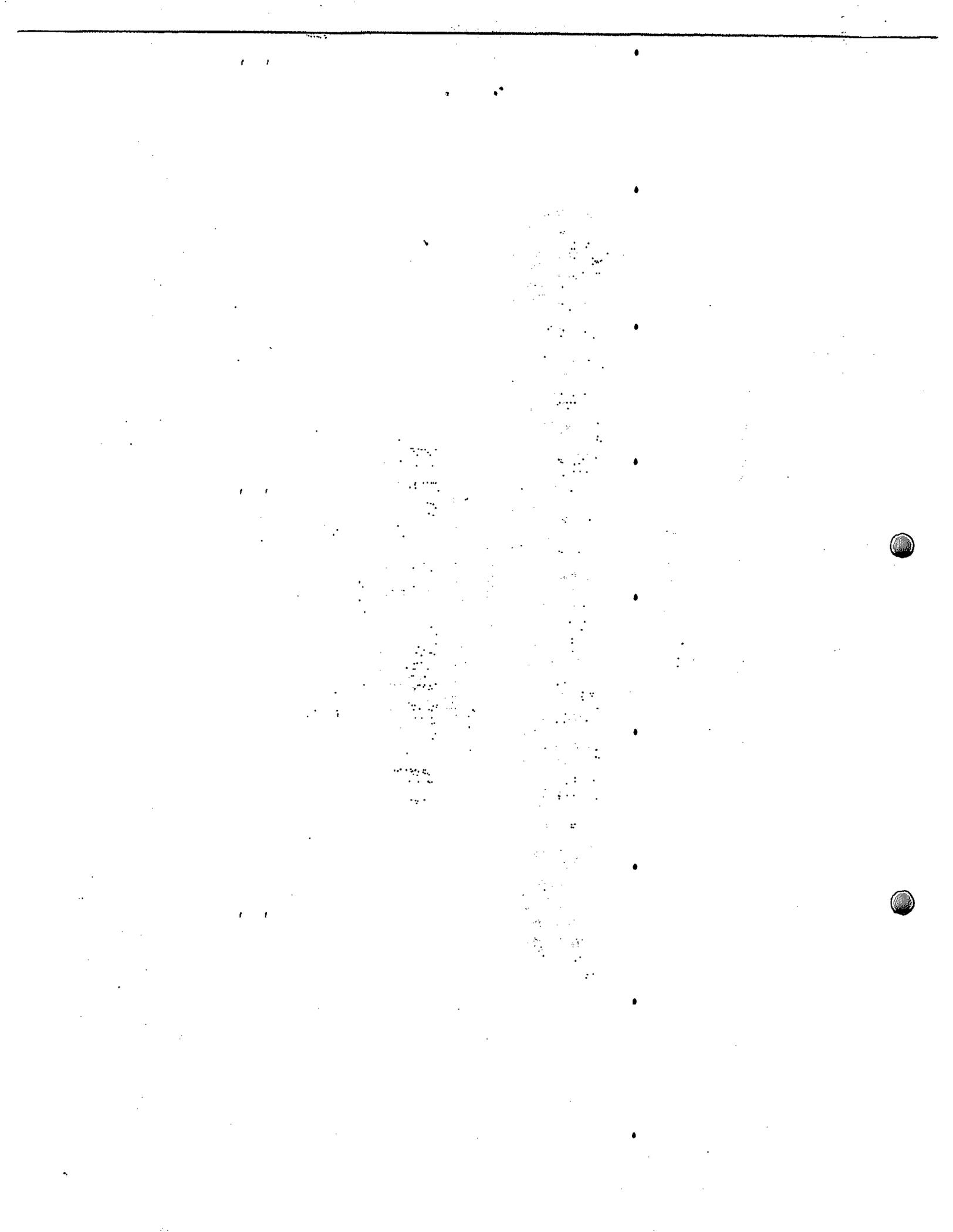
Escuela de Líderes Biocoach

Realizado entre marzo y diciembre de 2007

María Isabel Wolff Cano
Directora Educación Continua
Escuela de Ingeniería de Antioquia

Oscar Medina Pierotti
Presidente
OMP Consulting S.A.

Fecha de expedición del Certificado
Diciembre 13 de 2007





REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 15346892

Cursó y aprobó la acción de Formación
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Santa Marta a los Veintidos (22) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

CESAR JAVIER GAMEZ ESTRADA
SUBDIRECTOR CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA
REGIONAL MAGDALENA

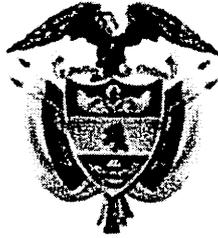


SGCV20124202040

SGCV20124202040 22/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 15346892

Cursó y aprobó la acción de Formación
SEGURIDAD SOCIAL
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Once (2011)

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA

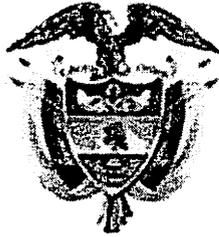


SGCV20113833013

SGCV20113833013 16/12/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*¡Cuentas claras,
Manos limpias!*

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
JUAN GUILLERMO AGUIRRE VASCO
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 15346892

Cursó y aprobó la acción de Formación
CARRERA ADMINISTRATIVA
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Veintidos (22) días del mes de Noviembre de Dos Mil Once (2011)

NOHORA JUDITH HERNANDEZ LOPEZ

SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAT Y LA CONSTRUCCIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV20113747785

SGCV20113747785 22/11/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006